



UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

"CONTRATOS DE ADHESION
Y LA PROFECO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARCO POLO MARTINEZ TORRES

ASESOR: MTR. JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A mí padre el Sr. **Pedro Leopoldo Martínez López** gracias por tú ejemplo y apoyo incondicional, sin tí no podría ser lo que soy, y por ser el soporte de mi vida.
y espero algun día ser como tú.

Te amo y todo este esfuerzo más que mío es tuyo y especialmente te dedico esta tesis.

A mí Madre la Sra. **Ana Silvia Torres Victoria** gracias por tu amor y tú apoyo, ese apoyo que solamente tú sabes dar como madre y por estar siempre con migo en las buenas como en las malas, te amo y esta tesis te la dedico con mucho cariño.

Gracias por darme la vida y por compartir este momento con migo.

A mis Hermanas **Nitzia y Yahaira**
gracias por su ejemplo, así como su
apoyo incondicional y por ser una
guía en mi vida las amo

A mis Sobrinos que son la alegría de la casa
y de su tío **Naomi** (MINGA) y a **Farid** mí
(MIMOSO) gracias por su cariño los amo y
son mi inspiración para seguir adelante.

A mí Esposa **Karen Adriana Luna Olalde**, a mí Mozzi gracias por tú apoyo y tus enseñanzas y por seguirme apoyando, no tengo como pagarte todo lo que has hecho por mí te amo y gracias por ser parte de mí vida.

A mí **Universidad**

A mis Profesores y

A mis amigos

INDICE:

LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN Y LA PROFECO.

CAPITULO I.

1- Marco Histórico.

1.1- Roma.	_____	1
1.2- España.	_____	20
1.3- Argentina.	_____	23
1.4- México.	_____	
26		

CAPITULO II.

2- Introducción del Contrato en General.

2.1- La doctrina general del contrato.	_____	27
2.2- El contrato como acto jurídico.	_____	27
2.3- Los Contratos de Adhesión.	_____	32
2.3.1- Antecedentes.	_____	35
2.3.2- Concepto etimológico.	_____	37
2.3.3- Concepto doctrinal.	_____	38
2.3.4- Concepto jurídico.	_____	48
2.3.5- Características.	_____	50
2.4- Análisis del contrato de adhesión.	_____	53
2.4.1- La legislación mexicana.	_____	56
2.4.2- Ley federal de protección al consumidor.	_____	60
2.4.3- Normas Oficiales mexicanas.	_____	68

CAPITULO III.

3- Procuraduría Federal del Consumidor.

3.1- Que es la PROFECO. _____	81
3.2- Antecedentes. _____	85
3.3- Cooperación internacional. _____	88
3.3.1- Asuntos internacionales. _____	88
3.3.2- Bilaterales. _____	90
3.3.3- Multilaterales. _____	91
3.4- Marco jurídico. _____	99
3.4.1- Fundamento constitucional. _____	101
3.4.2- Ley federal de protección al consumidor. _____	105
3.4.3- Normas Oficiales Mexicanas. _____	109

CAPITULO IV.

4- Requisitos y Procedimiento ante la Procuraduría Federal del Consumidor para registrar un contrato de Adhesión.

4.1- Registro publico de contratos de adhesión. _____	111
4.1.1- Naturaleza Jurídica. _____	112
4.1.2- Contratos de Adhesión obligatorios ante la Procuraduría Federal del Consumidor. _____	114
4.2- Registro de los contratos de adhesión para Personas Físicas ante la Procuraduría Federal del Consumidor. _____	115
4.3- Registro de los contratos de adhesión para Personas Morales ante la Procuraduría Federal del Consumidor . _____	120
4.4- Formato de solicitud de Registro de Contratos de Adhesión. _____	125
CONCLUSIONES. _____	128
PROPUESTAS. _____	131
BIBLIOGRAFÍA. _____	134

PRESENTACIÓN.

CON EL FIN DE OBTENER EL TITULO DE LA LICENCIATURA DE DERECHO, EN LA UNIVERSIDAD LATINA, EL ALUMNO MARTÍNEZ TORRES MARCO POLO INVESTIGO EL TEMA DE TESIS DE **“CONTRATOS DE ADHESIÓN Y LA PROFECO”** SIENDO QUE ES UN CONTRATO QUE SE USA A DIARIO.

EL OBJETIVO DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ES PARA VER EL CONTRATO DE ADHESIÓN, COMO PARTE DE UN SISTEMA JURÍDICO REGULADO POR EL ESTADO.

ASI COMO EL PROCEDIMIENTO Y LAS FORMAS EN QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO ESTE CONTRATO EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASI COMO LA LEY APLICABLE Y LOS DISTINTOS CONCEPTOS DOCTRINALES Y LEGALES.

ESTA ES LA JUSTIFICACIÓN POR LA CUAL DESEO REALIZAR ESTA INVESTIGACIÓN.

ESTO CON EL FIN DE DAR UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO MÁS, A ESTOS CONTRATOS .

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA:

Para poder entender mejor el CONTRATO DE ADHESIÓN tomaremos los aspectos históricos del **contrato**, que significa, así como los elementos que lo integran y la raíz del “contrato”

Las necesidades de la vida contemporánea han requerido del derecho y mas precisamente en esta investigación de la teoría general del contrato, los mecanismos, las técnicas, las modalidades para satisfacer las exigencias de este tema (contrato de adhesión).

Las negociaciones de oferta y contraoferta para dar lugar a un mecanismo jurídico adecuado a la rapidez y seguridad que exige el comercio moderno. Nace así la contratación en base a un contenido predispuesto.

Precisamente, esta especie del genero predisposición ,ha tomado un amplio campo de actuación en las ultimas décadas, Sus estudios comenzaron a principios de siglo continuando con menor intensidad en la segunda mitad para alcanzar hasta lo que son de hoy en día.

Concibe una contratación , que al subsistir el contrato, lo predispone unilateralmente con carácter uniforme y para todos los contratos singulares que celebre el consumidor. Es así que este contrato esta predispuesto por cláusulas que adopta el que tiene el mayor poder contractual de tal modo que el consumidor no le da mas que aceptarlas o renunciar al uso de bienes o servicios prestados por el empresario.

En nuestro país tenemos ala Procuraduría Federal del Consumidor encargada de revisar los contratos de adhesión y darle validez para que no estén afectando al contratante de estos servicios o bienes, que con posterioridad en esta investigación desarrollaremos este tema.

Sin duda que debemos recurrir a las distintas formas de investigación para alcanzar a conocer el tema de esta investigación .

CAPITULO I.

1-MARCO HISTORICO

1.1-Roma ¹

En Roma surge el contrato, pero originalmente no es una fuente genérica de las obligaciones, ya que solo algunas figuras típicas del acuerdo de voluntades producían acción y era sancionado su incumplimiento.

El sistema contractual romano en una larga evolución histórica que va del formalismo al consensualismo ve aparecer las siguientes figuras:

- Contratos verbis se perfeccionaban ,solo mediante el uso de determinadas frases verbales STIPULATIO.
- Contratos litteris que se perfeccionaban mediante la inscripción de un registro de una deuda .
- Contratos re que se perfeccionaban mediante el consentimiento de las partes aunado a la entrega (traditio) de una cosa (res), eran el mutuo, el comodato, el deposito y la prenda; generalmente creaban obligaciones solo para la parte que recibía la cosa, pero eventualmente podían surgir para la otra parte, cuando un depositario hacia gastos extraordinarios para la conservación de la cosa, el depositante debía reembolsarlos.
- Contratos consensuales que se perfeccionaban por el mero consentimiento de las partes y eran la compraventa o emptio-venditio, el arrendamiento o locatio-conductio, la sociedad y el mandato.

¹.- BIALOSTOSKY, Sara, “Panorama del Derecho Romano”, tercera edición , México Universidad Nacional Autónoma de México , paginas 139-147, Facultad de Derecho 2000.

- Contratos innominados eran aquellos que no encuadraban dentro de una figura típica y que resultaban obligatorios cuando concurrían el consentimiento y la prestación de una de las partes .
- Pactos que eran los acuerdos que no producían ningún efecto jurídico, posteriormente para algunos de ellos se concedió acción para exigir su cumplimiento.

Para poder entender el contrato en el derecho romano y la caracterización que los romanos hicieron del mismo haremos una división en tres principales etapas las cuales nos van a ayudar a obtener el concepto más acertado de contrato así como los elementos, modalidades, principios, etc. La cual se fue transformando con la evolución del pueblo romano.

Primer etapa

Se denominó derecho curitario (*IUS Curitarium*) que obedecía a las necesidades de un pueblo rústico, sencillo y formalista las expresiones jurídicas en este ciclo estuvo representada por la ley de las XII tablas y la jurisprudencia de los pontífices, que constituyeron un sistema ceremonial y solemne. Es el período de la *sponsio*, del *nexum*.

Segunda etapa.

Se caracterizó por el ensanchamiento general de todas las instituciones del *ius quiritarium*, a la vez que disminuyó el rigor del formalismo.

En esta etapa surgió la figura del pretor facilitando al derecho romano las necesidades de una nueva sociedad. Aparecen los contratos reales en todas sus expresiones junto a los contratos consensuales.

Tercera etapa

La expansión que tuvo el derecho romano a tierras y pueblos anexados al imperio significaba una profunda transformación de las clásicas instituciones, en este ciclo se dan determinadas modalidades contractuales que se incorporan al derecho romano por la presencia de nuevas costumbres y nuevas necesidades .

El concepto de contrato así como sus elementos ,modalidades, principios se han ido transformando con la evolución del pueblo romano.

El contrato como institución, es la figura jurídica que mas ha sentido los cambios políticos, sociales y económicos de la civilización.

En el derecho romano Quiritario la convención presentaba el carácter de nomen general ya que la convención es el acuerdo de dos o más voluntades que ajustan sus intereses respecto de un determinado objeto, esa convención podría o no generar obligaciones toda vez que el derecho quiritario tenia una concepción restringida del contrato, al quedar integrada por una especie que sólo generaba obligaciones naturales como lo son los pactos, y por otra que, en cambio, hacia nacer obligaciones civiles aunque solamente cuando ese acuerdo de voluntades iba acompañado por algunas de las formalidades requeridas por la ley (contratos).

En este orden de ideas se desarrollo la institución del contrato en el derecho romano y pese a que durante toda la primera etapa faltó una teoría general, fueron las expresiones de los juristas romanos en distinguir convención, contrato y pacto.

Pese a las diferencias entre los contratos y los pactos existía un elemento del derecho natural común a ambas especies de convención; el acuerdo de partes sin embargo, quedaba constituido cuando iban acompañando al acuerdo de partes ciertas formalidades que denominaba la convención y que durante la primer etapa del derecho romano se traducían en expresiones solemnes (contratos verbis) o en menciones escritas (contratos litteris) .

Con posterioridad, se conocieron otras formalidades como sería la entrega de un bien y finalmente, el consentimiento, sin formalidad alguna se constituyó en la causa civilis obligandi.

El derecho romano quiritario sólo conoció un contrato formal, tipificado y limitado, en consonancia con la rigidez del sistema procesal de las acciones y el conservadorismo de su pueblo.

Esta sistematización nos lleva a dos consecuencias:

- El concepto de contrato en el derecho romano Quiritario estaba referido a la convención que tenía nomen o causa.
- La forma de los contratos (verbis y litteris) y su tipicidad traducían en su aceptación la intención de obligarse contractualmente.

El nomen general ó Causa general convenció con las características apuntadas, sumado a los requisitos de capacidad de las partes y objeto lícito, permitió deducir un primer concepto de contrato en el que están todos aquellos elementos esenciales superando así las dificultades que se presentan en este periodo del pueblo romano.

La expresión del nomen general convención. Dijimos que tenía las dos manifestaciones del acuerdo de voluntades; el simple pacto que no poseía el efecto de producir acción ni de obligar y el contrato como especie que conjuncionado al nomen o causa adquiriría fuerza generadora de obligaciones.

Los pactos como otra forma de convención privada de forma y no concertadas en base a alguna “causa” admitida por el derecho Quiritario.

La vida jurídica romana, los simples pactos carecían de fuerza jurídica, por consiguiente en base a ellos no nacían acciones. Se les utilizaba “como un modo de definir las controversias ante el magistrado” y significó una traba a la libre manifestación de la voluntad del pueblo romano y perduró aún bajo el reinado de Justiniano.

Por último, hasta fines de la república romana, comienza a cobrar fuerza jurídica el pacto sólo cuando iba adherido a un contrato (pacta adjecta).

El contrato como el pacto como simples acuerdos de voluntades, existía una “causa civilis obligandi nominada”, bien una causa civil obligada sin nombre. De allí la distinción entre contratos nominados e innominados.

Petit nos da una definición en el derecho romano sobre los contratos y establece “Los contratos son las convenciones, que han sido sancionadas y nombradas por el derecho civil”.²

Como se sabe dos de los requisitos esenciales de todo contrato en roma es el consentimiento y la causa:

A)Consentimiento- Requisito esencial en la vida de todo contrato es un acuerdo de voluntades de ambos sujetos en la relación jurídica pues por regla general en el derecho Quiritario la simple promesa, la simple oferta no aceptada carecía de relevancia contractual. De allí la necesidad de que la voluntad apareciera revestida de formalidades exigidas por la ley. Sólo así nacía para el derecho romano quiritario el contrato civil : producto del libre consentimiento de las partes y la observancia de las solemnidades acordes a las necesidades romanas. La voluntad se constituía de determinadas formas que los doctrinarios han denominado “formas contractuales”, los romanos clásicos veían el medio idóneo para el acto, también se requería que

²- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS “Diccionario Jurídico Mexicano A-CH”, décima primera edición, editorial porrua, Universidad Nacional Autónoma de México, página 691 México 1998.

existiera un acuerdo de voluntades real para lo cual se tomaban en consideración los requisitos de capacidad de los contratantes y junto a ello todo lo concerniente a los vicios de la voluntad.

Fue necesario el transcurso de un largo tiempo para que, se organizara un sistema defensivo para aquellas situaciones reñidas con la libertad de los sujetos, en el caso de que se hubiera mediado dolo o violencia. Surgieron como defensa a estas situaciones, las exceptio y actio doli, al igual que se instrumentaron acciones y excepciones contra la violencia.

B) La causa- Los jurisconsultos romanos emplearon la palabra causa con distintas acepciones:

- La causa constituía la fuente misma de la obligación civil.
- La causa constituía los requisitos o formalidades que debían añadirse necesariamente a la convención para transformarla en la especie de contrato(verbis-literis-re). Por último, también, quedaba identificada con los motivos determinantes del consentimiento.

La causa era un elemento inherente al contrato mismo, pudiendo distinguirse a su vez en causas materiales podían haber precedido a la convención. Era el caso de los contratos reales donde quien se obligaba había recibido una cosa de la otra parte constituyendo esa entrega la causa civil. También la causa podía ser futura como en los contratos consensuales.

La causa era la “ejecución de una de las obligaciones que aparecen como queridas en la conventio”³

³ - VALLESPINOS, Carlos Gustavo, “El Contrato por adhesión a condiciones Generales”, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad ,Ejemplar dos, paginas 1-26,1984 .

El principio de reciprocidad es la necesidad de obligarse frente a la recepción de una prestación o frente a la certeza de recibirla constituyéndose en la causa de la obligación asumida.

Basándonos en la estructura del contrato, veremos las primitivas manifestaciones del mismo. Los contratos *verbis* y los *litteris* que fueron los primeros contratos en aparecer en Roma.

A) El "nexum".- Fue la forma de contratación mas antigua del pueblo romano esté representada por el nexum que es un objeto jurídico híbrido, a mitad de camino entre el contrato y el derecho real , éste tuvo su razón de ser en ciertos momentos de la época romana. Roma era una sociedad agrícola donde los plebeyos estaban obligados a pedir prestamos a los patricios por ser estos los titulares de las riquezas. Esta practica se realizaba por medio del nexum, quedando el deudor simbólicamente encadenado y a disposición del acreedor.

Éste estaba rodeado de un formalismo absoluto y en cierta medida hasta religioso. Era necesaria la intervención de los testigos frente al librepens, quien pesaba el metal -generalmente cobre- que constituía el objeto del contrato.

Con la aparición de la moneda y la necesidad de simplificar y agilizar el modo de contratar, el cobre y la balanza pasaron a ser meros símbolos frente a la declaración del deudor en el sentido de mancipar su persona al acreedor, de esta manera se dotó de fuerza vinculante a la observancia de tales solemnidades y cobró vigencia, el nexum provenía de una mala forma del pretor ante la posibilidad del incumplimiento del deudor. Con la sanción de la ley Poetelia Papiria hacia fines del siglo VI A.C., la plebe se vio beneficiada al suavizarse la suerte de los deudores vinculados por el nexum, con lo cual la figura fue perdiendo interés para los acreedores frente a los nuevos procedimientos de ejecución que recaían ahora sobre los bienes de los deudores.

B) La "sponsio".- Esta modalidad constituyo la base de el negocio obligacional más usado por el pueblo romano de la primera época. Esta forma de contratación tenia estrecha vinculación con lo religioso pues consistía en "un juramento ante la divinidad" y su incumplimiento acarrearba una severa sanción. Esta fue adoptada por

los romanos para producir obligaciones partiendo de una interrogación seguida de una respuesta.

C) La “stipulatio”.- Consistía en el pronunciamiento de ciertas palabras sacramentales entre el acreedor y el deudor. Contaba con una flexibilidad que le permitía encuadrar las negociaciones jurídicas que no se ajustaban a otras formas típicas de contenido limitado razón ésta que justificó su prolongada y generalizada aplicación en el ámbito del derecho privado Romano. La estipulación era más forma general de obligarse que un específico contrato:” no es un contrato sino el contrato” La estipulación consistía en el único contrato verbal que tenía un marco general

D) “Dicto dotis” y “Jusjurandum liberti”.- Ambas diferían de la estipulación en sus formas y funciones, por que no se constituían mediante la interrogación ni la respuesta; y en sus funciones porque solo se aplicaban entre determinadas personas La primera consistía en la promesa efectuada por el padre de una mujer por medio del cual éste se obligaba frente al marido a constituir una dote. Este compromiso perdió toda vigencia hacia mediados del año 428 a.c en que se transformo en obligatoria la simple promesa de dote.

La otra modalidad de contratación verbal que existió en Roma fue la promesa realizada antes y después de la manumisión por el manumitido sobre servicios a prestar o prestados al patrón.

E) “Los contratos Litteris”.- Esta era la nueva forma de contratación en el pueblo romano llamada :”la literal” y estaba basada en la costumbre del pueblo romano, más precisamente, de los ciudadanos romanos: consignar los principales actos de la vida privada en un registro llamado codex. Sustentada en esta costumbre, se termino por admitir que la comprobación del nexum, escrita por el acreedor con el consentimiento del deudor, bastaba para hacer nacer la obligación civil. “Se cree que consistía en los asientos practicados en el libro mayor los que hacían nacer este tipo de contratos”.⁴

⁴ - BIALOSTOSKY, Sara, “Panorama del Derecho Romano”, tercera edición , México Universidad Nacional Autónoma de México , paginas 139-147, Facultad de Derecho 2000.

El contrato literal se hace mediante una transcripción de créditos: estos son de dos clases, según la transcripción sea de la cosa o de la persona o de una persona a otra. Se estima que también hay contrato literal en los documentos (redactados en primera o tercera persona) es decir, escribiendo en un documento que uno es deudor o que ha entregado algún bien, siempre que con ese mismo título no se haga una estipulación. Esta clase de contratos era propia de los extranjeros.

Los contratos litteris, tal cual están estructurados en la primera época, fueron perdiendo vigencia hasta llegar a ser excluidos de las listas de contratos que realizaron los compiladores en el derecho Justiniano.

El formalismo que tenían los contratos verbales y literales fueron superados al abrirse camino dos nuevas categorías de contrato : los contratos reales y los consensuales. Estas nuevas expresiones contractuales fueron producto de las nuevas necesidades del pueblo romano. La transformación de aquella ciudad agrícola en una mercantil, en contacto con todas las poblaciones del Mediterráneo hizo menester contar con actos jurídicos capaces de solucionar todos, o gran parte de los problemas originados en los negocios jurídicos de esa época.

En el Derecho Romano precisa, que un “contrato” o “promesa contractual” para que sea válida y exigible, necesita de un fundamento jurídico (**causa civilis**) .

Así contractus, para los juristas romanos, no es todo acuerdo de voluntad, sino exclusivamente aquel que da base a obligaciones sancionadas por una acción civil y por lo tanto dicho ordenamiento sólo reconoce ciertas figuras típicas contractuales, es decir, que el ius civile por su utilidad social y económica les da protección procesal a ciertos acuerdos entre las partes; dejando desprovistos de tutela jurídica a otros.

En el Derecho Romano existían elementos que sin ellos no podría darse una relación derivada de un contrato como lo es:

La voluntad de las de las partes no puede a discreción, ni crear los negocios jurídicos ni determinar sus elementos.

Encontramos que ciertos elementos deben existir siempre como parte de la esencia del mismo contrato.

La doctrina clasifica los elementos del contrato en : Esenciales, Naturales y Accidentales.

Elementos esenciales. Aquellos que constituyen requisitos **sine qua non** para la existencia misma del contrato. Si faltare alguno de ellos, el contrato es inexistente como sería el objeto, consentimiento, causa y forma los cuales deben de estar presente en el momento de la celebración del contrato.

A) Sujeto activo y pasivo . En todo contrato debe haber por lo menos dos personas.

B) La capacidad. es la aptitud que tienen las partes para regir y decidir autónomamente sus intereses a través del contrato y la incapacidad es la excepción y requiere norma que exprese quienes son considerados incapaces.

En el derecho Romano se reconocen ciertas incapacidades:

1. Incapacidad derivada de la edad:

- Las personas sui iuris menores de siete años
- Las personas sui iuris entre siete y doce años (hembras) y entre siete y catorce años (varones) , los impúberes pueden contratar con la auctoritas interpositio de su tutor .
- Los menores de veinticinco años, podían contratar con la ayuda de su curador.

2. Incapacidad derivada del sexo:

- En el derecho romano la mujer necesitaba de autorización para contratar.

Paulatinamente mejoro su situación hasta llegar al derecho justinianeo en el que, la mujer sui iuris en cuanto a capacidad jurídica, se encuentra en la misma situación que el hombre.

3. Incapacidad derivada de trastornos mentales:

- En el derecho romano se diferencia entre los mente capti de los furiosi sui iuris; los cuales pueden contratar sin el curador en el momento de lucidez este favor persiste en el derecho justinianeo, pero sin diferenciar los dos tipos de demencia.

4. Incapacidad derivada de la prodigalidad:

- Por disipar los bienes sin razón alguna, una persona podía ser declarada interdicta y verse en la necesidad de que se le nombrase un curador para contratar.

5. Incapacidad derivada del status:

- Los esclavos eran considerados por el derecho civil como simples objetos de derecho, no podían ni adquirir derechos ni contraer obligaciones; sin embargo podían obligarse naturalmente.
- Los peregrinos, no podían ser parte en contratos ius gentium. Los latinii con ius commercium si podían ser partes contratantes.
- Los filius familias y la mujer in manu carecían de capacidad para contratar en nombre propio en el derecho romano. Progresivamente se fueron reconociendo los peculios a los hijos de familia, hasta llegar el derecho justinianeo que otorga plena capacidad de obra al filius familias, empero su incapacidad en lo referente al contrato de mutuo.

C) Objeto. Consiste en un (dar, prestar, no hacer) dare, facere, praestare, non facere o tolerare . En base al derecho romano ha elaborado una serie de requisitos que el objeto debe de contener:

- Ser jurídicamente posible .Hay imposibilidad jurídica cuando las cosas son extra commercium, cuando son contrarias a la ley o las buenas costumbres, en estos casos el contrato es nulo.

- Físicamente posible
- Representar un interés para el acreedor. Sino interesa al acreedor, no hay acción y por tanto no habrá contrato Basándose en un texto de Ulpiano algunos autores afirman que el objeto debe ser estimable en dinero . Si bien es requisito debió ser fundamental para el procedimiento formulario, en el extra ordinem dejo de ser necesario.

- Debe ser determinado o determinable si existe vaguedad excesiva en el objeto el contrato es nulo.

D) Consentimiento. El consentimiento es la congruencia de 2 o mas voluntades declaradas. Si la oferta de una de las partes difiere de la aceptación de la otra, no hay consentimiento y por lo tanto no hay contrato. El consentimiento en el derecho romano no tuvo un papel preponderante.

El consentimiento puede adolecer de ciertas deformaciones que se han denominado vicios del consentimiento y tienen su origen en el error, dolo, intimidación y la lesión.

- El error en la persona (in personae) se presenta si se concluye el contrato con una persona distinta de aquella con la que se pensaba contratar. Debemos diferenciar el tipo de contrato para determinar si se invalida o no dicho acto jurídico. es decir si se trata de un acto intuiti personae, o sea aquel en el que las cualidades o aptitudes de la persona son el elemento que motivo el contrato, si se invalida el contrato de lo contrario, el error in personae sera irrelevante.

- Error en el contrato (in negotio) se presenta cuando, el error recae sobre la naturaleza del contrato. Si una de las partes cree que está dando una cosa en depósito y la otra recibiendo en mutuo no hay ni deposito ni mutuo. El error en estos casos invalida el contrato.

- Error en la causa es cuando el interés que motivaron a las partes a realizar el contrato no se cumple.

- Error en la identidad del objeto. Es error in corpore, se presenta cuando cada una de las partes está pensando en un objeto distinto. Este tipo de error nulifica el contrato.
- Error en la cantidad. Es error in quantitate, por regla general no invalida el acto, amerita solamente ajustes en el precio. En el derecho romano, en el caso de una estipulación el error in quantitate originaba nulidad, a partir de Justiniano las normas de interpretación favorecen al deudor.
- Error en la calidad. El error in qualitate no invalida el contrato, si la misma no es substancial del negocio. A partir del derecho justiniano aquel que ha adquirido un objeto de calidad inferior a la que pensaba que tenía, tiene la actio quanti minoris.
- Error en la cualidad. El error in substantia o sea el que se tiene sobre las cualidades esenciales, tanto económicas como sociales del objeto, anula el contrato.
- Error de derecho consiste en el desconocimiento de las disposiciones jurídicas que norman al contrato. La ignorantia iuris no puede alegarse para invalidar el contrato. Sin embargo, el derecho romano nos muestra ciertos casos en que las partes pueden alegarlo y pedir la anulación del contrato siempre que traten de evitarse un perjuicio y no de obtener un beneficio. Así los soldados, las mujeres, los campesinos, los menores de veinticinco años, podían invocar el error de derecho.

E) Dolo. Este consiste en las maquinaciones fraudulentas para provocar el error en una persona o para mantenerla en él. En el derecho romano se hace la distinción entre dolus malus y dolus bonus. El dolo no invalidaba el contrato, el ius civile no protegía al que había contratado, motivado por el dolo de la otra parte. Posteriormente se pudo insertar en los contratos stricti iuris una cláusula doli, en virtud de la cual, las partes se comprometían a no obrar dolosamente. El paso decisivo en esta materia lo da Aquilio Galo, siendo pretor peregrino en 66 a.c tipifica el dolus malus en su edicto y da una actio de dolo.

Las características de la acción de dolo son las siguientes:

- Se obtiene, si prospera la acción, el valor del daño sufrido
- Es subsidiaria solo se ejerce en el caso de que ninguna otra acción sea posible.
- Es infamante por lo que produce la tacha de infamia en el demandado.
- Prescribe al año contado desde el momento en el que se produjeron las maquinaciones fraudulentas.

F) Intimidación. El consentimiento puede verse afectado a través de la intimidación esta se da de dos clases . La primera es física (vis absoluta o corpori illata) o la moral (vis compulsiva o animo illata). Y para que la intimidación pueda alegarse, a pesar de que no suprima el consentimiento ya que éste se dio, aunque bajo coacción se debe cubrir con los siguientes requisitos:

- La amenaza debe de ser grave.
- La intimidación debe de ser real, seria y efectiva no solamente presumible.
- La intimidación debe de ser de tal naturaleza que amedrente a un hombre normal.
- La intimidación debe ser ilegítima
- Los efectos de la amenaza deben ser mayores que el perjuicio que acarree la conclusión del contrato.
- La amenaza debe ser actual, aunque los daños sean futuros.

Si se reunían los requisitos señalados anteriormente, el pretor Octavio año 80 A.C concedió una actio quod metus de carácter penal. El efecto de esta acción prescribe en un año, no es acumulable y se puede dirigir a los terceros que hayan obtenido alguna ventaja de la intimidación por lo tanto es una acción in rem scripta.

Otra defensa para alegar intimidación es la integrum restitutio, con el cual se obtiene la anulación del contrato .

La actio quod metus causa y la integrum restitutio fueron remedios pretorios sucesivos.

Justiniano borra ese dualismo y subsiste solo la actio quod metus privándola del elemento penal.

G) Lesión. Existe la lesión cuando una de las partes se aprovecha de la ignorancia o extrema necesidad de la otra parte, rompiendo en su beneficio, la igualdad que debe existir entre la prestación y la contraprestación. El concepto de lesión aparece tardíamente en el derecho romano incorporado al contrato de compraventa .

Justiniano introduce la rescisión de la venta de inmuebles cuando el vendedor los ha vendido por un precio inferior a la mitad del valor efectivo es decir no ha recibido el iustum pretium.

H) Causa. El concepto de causa tiene varios significados en el derecho romano . En algunas citas, causa, se identifica con fuente (causa obligatorium) en otras, es el motivo subjetivo (animus) que tienen las partes al contratar, como sucede en el caso de causae probatio; y en otras, es el motivo objetivo la finalidad jurídico practica que buscan las partes al contratar y es típica del negocio que se realiza .

La causa puede ser, según el contrato, donandi, si el fin al que se encamina es donación; solvendi, si se trata de saldar una deuda existente y credenti, si se trata de generar un crédito. La causa en ese sentido, es elemento esencial siempre que se trate de negocios o contratos causales.

En el derecho romano, la causa no era elemento esencial del contrato. La stipulatio y los contratos litteris son muestra del imperio de la forma desprendidos de la causa, del predominio de la contratación abstracta.

Paulatinamente se empezaron a dar ciertas medidas procesales (condictiones) para aquellos contratos en los que la causa fuera inexistente o ilícita (condictio sine causa, condictio indebiti). En el derecho clásico, excepto la stipulatio, todos los contratos son causales sin tomar en cuenta que sean o no formales.

En el derecho posclásico, se exige que todo contrato deba tener una causa. A partir de entonces, podemos considerar la causa como elemento esencial del contrato.

En relación con la causa se presentan los problemas del fraude a la ley (*fraus legis*) y de la simulación; el primero cuando el contrato es formalmente legal, pero va en contra del espíritu de la ley y el segundo, se presenta cuando el motivo que impulsa a las partes a contratar no coincide con el fin económico-social típico del contrato celebrado.

l) Forma. Es el molde objetivo al que las partes deben sujetarse, para que el acuerdo de las partes, devenga obligatorio.

En el derecho antiguo, todos los contratos eran formales. Los contratos eran nulos si no se cumplían con los requisitos formales: eran el alma del contrato en roma. Con el tiempo, la forma va perdiendo su importancia, al mismo tiempo que crece el de la causa, y la libertad de formas impera la contratación posclásica. Justiniano al reconocer a los pactos nudos acciones, se pronuncia por la liberación del formalismo. En la actualidad encontramos algunos contratos en los cuales la forma es el elemento esencial y su carencia produce la nulidad.

Elementos Naturales. Aquellos que los singularizan y tipifican pero una vez realizado el contrato se da como inherentes al mismo, es decir forman parte de su naturaleza, sin que las partes los mencionen. Sin embargo, si ellas así lo desean, pueden modificarse o extraerse del contrato y el mismo, no se verá afectado.

Elementos accidentales. Aquellos que las partes pueden insertar en el contrato, son expresión de su voluntad. Los más comunes son: el término y el modo.

Hay algunos negocios jurídicos (*actus legitima*) que no pueden sujetarse a término o a condición, como el matrimonio o la adopción.

A) Condición . Es el acontecimiento futuro, de realización incierta del cual depende el nacimiento o la extinción de los efectos de un acto jurídico. La condición puede por tanto ser suspensiva, si de ella nacen los efectos jurídicos, o resolutoria, en cuyo caso se extinguen los efectos jurídicos. El derecho romano solo considera la existencia de condiciones suspensivas ; para resolver los contratos, los romanos utilizaban pactos resolutorios. Debe señalarse que en la condición suspensiva existen tres momentos.

- Cuando la condición no se ha realizado (pendiente conditione).
- Cuando la condición no se va a realizar(deficiente conditione).
- Cuando la condición se cumple (existente conditione).

B) Término. Este es el acontecimiento futuro de realización cierta a partir del cual entran en vigor (dies a quo) o se extinguen (dies ad quem) los efectos de un acto jurídico. Es decir, que el término puede ser suspensivo o resolutorio. El término, no debe ser forzosamente una fecha cierta , puede ser día que forzosamente llegará. Los actus legitimi no pueden sujetarse a término, como no pueden depender de una condición.

Los contratos ius civile sólo podían sujetarse a término suspensivo, para lograr los efectos del resolutorio utilizaban, como en la condición, los pacta unidas al negocio principal. Al desaparecer la diferencia entre ius civile y ius honorarium, se da eficacia plena a los términos resolutorios.

C) Modo. El modo (modus) o carga es un gravamen que se impone a ciertos negocios jurídicos no onerosos. Este consiste en obligar a la persona beneficiada por el negocio a que haga algo según indicación que lo beneficie.

Los juristas clásicos consideraban que si el modus es imposible o ilícito, el contrato era de todas formas válido.

I) Los contratos reales.-

Es una transformación del sistema contractual romano de fines de la república, los contratos reales ponen en resalto el sistema formalista como paso previo del consensualismo. “Desde fines del antiguo derecho Romano aparece el contrato de simple préstamo que se perfecciona”.

La economía monetaria de ese periodo tenía como principal necesidad el préstamo de distintos objetos para satisfacción de los habitantes del territorio romano.

Esos prestamos constituían un servicio amistoso por el cual el prestatario quedaba obligado a restituir la misma cantidad de cosas recibidas, de igual calidad y en lugar y tiempo convenidos.

La característica principal era su gratuidad, posteriormente y por las necesidades económicas el contrato evoluciono aceptándose el cobro de intereses por el préstamo efectuado.

Nació así el llamado contrato real, donde la “solemnidad e inclusive la simple formalidad dejan el lugar a la entrega de la cosa” .

En esta categoría podemos distinguir cuatro clases de contratos reales

- El Mutuo o Préstamo de consumo,
- Comodato o Préstamo de uso,
- Deposito
- Prenda.

Algunos autores suelen adicionar a esta clasificación la fiduciaria como quinto contrato real.

II) Los contratos consensuales.

Con posterioridad al nacimiento de los contratos reales, surgieron en el sistema contractual romano los contratos consensuales como una categoría específica en el que el consentimiento alcanzaba para hacer nacer obligaciones civiles.

Estos contratos consensuales se dieron como:

Contratos de venta.

- Contratos de Locación
- Contratos de Mandato y
- Contratos de Sociedad.

Estos vinieron a brindar el adecuado marco jurídico para ciertas situaciones de hecho que en el sistema antiguo no encontraban cabida.

Su importancia se advirtió rápidamente, pues con ellos el pueblo romano contó con un medio idóneo que le permitió la contratación entre personas distantes, pues no debemos olvidar la relevancia que había adquirido la extensión del imperio romano a consecuencia de sus conquistas territoriales.

A su vez, el desarrollo comercial alcanzado trajo aparejado el surgimiento de nuevas necesidades en el desarrollo del pueblo romano.

Así, de ser una población eminentemente agrícola comenzaron a surgir modernas formas de explotación como las de las minas, para las cuales los contratos arcaicos e inclusive los propios contratos reales no bastaban.

Fue necesario encauzar esta nueva predisposición socio-económica, razón por la cual el derecho consagró esta modalidad de contratos.

A partir de entonces, la *causa civilis* quedó representada por la simple convención pues ahora era suficiente para hacer nacer obligaciones civiles.

Por lo tanto en roma no existía el contrato de adhesión, sino que hasta siglos más tarde se dio esta figura jurídica.

La concepción romana del contrato subsiste prácticamente inalterada hasta la aparición del liberalismo a fines del siglo XVIII.

Es en esta época que se otorga a esta figura jurídica un valor fundamental , pues incluso la existencia de la sociedad se requiere hacer depender de un pacto.

Se sustituye el principio de la autonomía de la voluntad y el de una casi absoluta libertad de contratación. Actualmente con el auge de las nuevas ideas el ámbito del contrato se reduce paulatinamente

1.2 –España .⁵

El Código Civil Español este cuerpo legal tuvo, tres antecedentes en su redacción el proyecto de 1821, el proyecto de 1851 junto a todas las referencias del derecho patrio.

El primer impulso de codificación fue recibido a través de la constitución de Cádiz en 1812 que en su Art. 258 establecía la necesidad de uniformar el Código Civil, Comercial y Criminal para toda la monarquía sin embargo, hubo que esperar hasta el periodo constitucional comprendido entre los años 1820 y 1823 para que se concretara el primer intento de codificación con el incompleto proyecto de 1821.

La suerte por la codificación civil durante esta época no tuvo mayor éxito pese a que este proyecto fue seguido de otros dos.

Dentro de este movimiento codificador, el intento mas serio y trascendente para el sistema español fue el proyecto de 1851. En el proyecto se recopilaron todos los precedentes sobre los que se estructuró.

Este antecedente gozo de un notable prestigio que se expandió no solo a todo el territorio español sino que también repercutió favorablemente en América .

El proyecto de 1851 demostró la concepción de la propiedad y el contrato.

El proyecto de 1851 considero a los contratos como una especie del genero convención, al mismo tiempo que precisó los requisitos esenciales para su validez.

También tomo los criterios sustentados por la escuela francesa y distinguió entre la causa negocial o función económica de los contratos y la causa obligacional o fundamento externo de la obligación.

⁵ - VALLESPINOS, Carlos Gustavo, Op.Cit. p.p 26-39.

A partir de esta diferencia , el régimen contractual español adopto el sistema causal pero teniendo en cuenta la función económica de los contratos.

Este proyecto no fue aceptado por el gobierno por el temor a ocasionar un recrudecimiento de la situación política en Cataluña y Vascongadas. Diversos factores contribuyeron al aplazamiento de la codificación.

Se reanuda la labor de la comisión de Códigos en el año 1880, se comenzó a trabajar sobre el proyecto de 1851 para finalmente presentarse a las cortes el “ **Proyecto de ley de bases** “. Luego de pasarse a una Comisión encargada de examinarlo se dictamino favorablemente alcanzando recién su aprobación definitivamente el 11 de mayo de 1888.

Esta “Ley de Bases” constituyo el antecedente más inmediato del código civil español siendo finalmente presentado y publicado en la gaceta para entrar en vigencia en 1889.

El código español se desarrolla en un titulo preliminar y cuatro libros principales. El último de ellos está destinado a las obligaciones y los contratos, con lo cual se avanzó significativamente sobre el método adoptado por el sistema francés toda vez que se distinguió claramente los contratos de los otros modos de adquirir la propiedad.

Otra distinción de señalar del código francés lo constituyo el requisito de la capacidad como elemento del contrato.

La estructura del contrato, los españoles no pudieron escapar a la influencia francesa y determinaron cuales son los elementos esenciales del contrato (consentimiento, objeto, y causa.)

Al igual que el código francés, el legislador español sanciono con la nulidad a aquellos contratos que hubiesen sido celebrados con cualquiera de los vicios del consentimiento.

Eso por parte en los contratos en general, los contratos de adhesión su antecedente en España es la usura.

La Ley Azucárate de 1908,⁶ de represión de la usura, ya que los préstamos de dinero que contempla son supuestos típicos de contratos de adhesión; y además, prevé un régimen de publicidad de los contratos declarados nulos (Arts 1 y 7), que se anticipa por años a las técnicas protectoras más modernas

Esta ley establecía que el préstamo es leonino y, por tanto nulo, si el prestatario lo ha aceptado, entre otros motivos la desigualdad de su posición en el mercado. Después de muchos años retoman esta técnica para proteger al adherente o consumidor que son parte en los contratos de adhesión.

⁶ - Ibidem p.p, 442-445.

1.3- Argentina ⁷

El código civil argentino recibió las influencias revolucionarias francesas, los principios del derecho natural y los dogmas clásicos del derecho romano .

El código civil argentino fue el fruto de la corriente codificadora liberal instaurada en las principales capitales del mundo a comienzos del siglo XIX.

En 1804 en la elaboración del código argentino a través de las teorías clásicas de Savigni.

En materia contractual se baso el principio de igualdad el cual se ajusto a los ideales que venían de Europa y a los principios argentinos que establecieron el código civil.

El cual fue un código parecido en gran medida al código francés, el cual distribuyo materias referidas a los contratos diferenciándola de las obligaciones y luego de haber establecido una parte general donde se concibe al contrato como acto jurídico.

“Hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos”.⁸

Tomando literalmente a Savigni caracteriza al contrato como una especie de los actos jurídicos, que son regidos por el principio de la autonomía de la voluntad.

⁷ - M FARINA Juan “Contratos Comerciales Modernos Modalidades de Contratación Empresaria”, 2da edición Actualizada y ampliada, Editorial Astrea Lavalle 1208, Buenos Aires Argentina,1999. paginas 47-49.

⁸ - VATTIER Fuenzalida, Carlos, “Las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión”, revista critica de derecho inmobiliario, año LXXI, # 630, septiembre-octubre, 1995, Madrid España. pagina 61,

Al igual que la mayoría de los códigos de la época el código civil estableció este el principio en consonancia con las doctrinas francesas, y fijo un criterio de limitaciones y estableció la plena vigencia de la moral, las buenas costumbres, la ley sobre cualquier acuerdo de voluntades es una limitación a la autonomía de la voluntad contractual en lo que hace a las modalidades que pueden formar parte del contrato, como las condiciones ilícitas.

En cuanto a los requisitos del contrato dejó el código civil de lado la tradicional costumbre sentada por los códigos europeos de enumerar los elementos del contrato y no previó ninguna norma al respecto limitándose a considerarlos a lo largo de toda la sección destinada a los contratos .

Pese a ello, la doctrina Argentina se ha referido a los mismos criterios dispares . Así para una corriente mayoritaria los elementos del contrato pueden clasificarse en:

1. Elementos de existencia del contrato
2. Elementos de Validez
3. Requisitos o presupuestos propios de cada contrato.

Los requisitos Naturales aparecen como dispuestos por la ley para cada tipo de contrato y pueden ser modificados por la voluntad de las partes .

Por último los accidentales no son de origen legal sino que son regulados por el común acuerdo de las partes.

Proyecto de Reforma de 1936.⁹

Este proyecto de reforma es el antecedente mas importante para los contratos de adhesión toda vez que al tiempo de pronunciar el legislador en los Art.805 y 806 sobre el contrato de adhesión, pues tan solo se dictaron algunas normas referidas a las cláusulas ocultas o a las ofertas al publico.

Las normas incorporadas al proyecto no contienen toda una regulación específica del tema, no obstante lo cual es rescatable la intención de la comisión reformadora al introducir la figura en el sistema positivo argentino a fin de estar acorde con las nuevas realidades socio-económicas que han venido imponiendo las necesidades del comercio y la industria.

Sin embargo cuando dispone cuales son los actos anulables, no especifico la nueva expresión de violencia ni ninguna otra referida al contrato de adhesión.

El Anteproyecto de Código Civil de 1954.

El anteproyecto de Llambías, nombre con que es denominado el anteproyecto de 1954 no contiene ninguna norma que esté referida directa o indirectamente al problema de los contratos de adhesión.

El legislador de 1954 quiso establecer un criterio restrictivo para la autonomía de la voluntad en lo referido a aquellas cláusulas que vengan a modificar lo que la ley ha establecido al respecto, significa un obstáculo para los contratos de adhesión en las que el sujeto contratante ha debido aceptar un precio mayor al fijado por la ley si quería establecer la relación contractual.

⁹ - VALLESPINOS, Carlos Gustavo, Op.Cit. p.p 13-121.

1.4- MÉXICO.¹⁰

Los antecedentes de contrato de adhesión en México son relativamente recientes, pues su aparición se registra en el siglo XIX .

Coincide, en realidad, con el nacimiento y desarrollo de las grandes organizaciones industriales y comerciales destinadas a proporcionar al público determinados servicios, como lo serian los de gas, electricidad, transporte etc.

Es pues llamado contrato **por** adhesión una institución jurídica de esa época, la que, no, obstante su modernidad, ha adquirido un desarrollo.

Los contratos de adhesión fueron reglamentados por el código civil de 1884 y por el código de comercio de 1889, con la consideración de que estos fueran contratos.

En México el contrato de adhesión lo encontramos en el artículo 4 de la Ley Federal de Protección de 1985 que establece que los contratos de adhesión, aquellos cuyas cláusulas las hayan sido aprobadas por alguna autoridad o redactadas unilateralmente por el proveedor, sin que la contraparte, para aceptarlo, pueda discutir su contenido.

Sin embargo los antecedentes del contrato de adhesión es nadamás que la de presentarlo como un contrato de “nuestro tiempo”, como una figura jurídica con fuerza expansiva, que en verdad carece de historia.

¹⁰ - Ibidem p.p,122.

CAPITULO II.

2. INTRODUCCIÓN DEL CONTRATO EN GENERAL.

2.1- Doctrina General del Contrato.

Del latín contractus, derivado a su vez del verbo contrahere, reunir, lograr concertar .

Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de dos o mas personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas, creación y transmisión de derechos y obligaciones debido al reconocimiento de una norma de derecho .

Sin embargo, tienen una doble naturaleza pues también presenta el carácter de una norma jurídica individualizada.

2.2- Contrato como Acto Jurídico.

Entre los sucesos que el derecho toma en cuenta para atribuirles efectos jurídicos destaca el acto o negocio jurídico que es una manifestación exterior de la voluntad bilateral o unilateral, cuyo fin es engendrar con apoyo en una norma jurídica o en una institución jurídica o a favor de una o varias personas un estado, es decir una situación jurídica permanente y general o por el contrario un efecto de derecho limitado consistente en la creación, modificación o extinción de una relación jurídica.

Se ha considerado al contrato como tipo más caracterizado del acto jurídico y el código civil acepta esta postura pues dispone que las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos en lo que no se opongan a la naturaleza de estos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.

Se han agrupado las diferentes definiciones en cuatro grupos:

La “concepción amplia” que identifica al contrato con la convención o acto jurídico bilateral y que incluye todo acuerdo dirigido a crear, modificar, o extinguir relaciones de obligación y a constituir derechos.

La “concepción estricta” se separa a la convención del contrato siendo la primera el genero y el segundo la especie. Esta es la posición del código civil que considera como convenios a los acuerdos que crean, transfieren, modifican o extinguen las obligaciones y derechos y como contratos sólo a los convenios que crean o transmiten dichas obligaciones y derechos. Para esta concepción el contrato es un acuerdo dirigido a constituir una obligación patrimonial.

La “concepción intermedia” acepta que el contrato, siempre con contenido patrimonial, no solo se dirige a la constitución de derechos y obligaciones sino que además sirve para extinguirlos o modificarlos.

La “concepción novísima” proveniente del derecho publico, que limita el concepto del contrato para encontrarlo solamente donde hay intereses opuestos .

De acuerdo con estas teorías habría junto al acuerdo de voluntades, como el acto colectivo y la simple convención.

El código civil establece las reglas generales de los contratos por la razón histórica de que los contratos civiles fueron los primeros en aparecer . Ahora bien el contrato como todo acto jurídico debe reunir para ser existente ciertos elementos señalados en el código civil como son:

El consentimiento, que se da cuando existe la voluntad de dos o mas personas ; por lo tanto implica la manifestación de voluntades, pero no basta, es necesario que concuerden.

Objeto que pueda ser materia de contratación es decir que sea posible tanto física como jurídicamente de acuerdo al código civil, se entiende que hay imposibilidad cuando un hecho no puede existir porque es incompatible con una ley o norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización . Además de estos elementos de existencia , es necesario que se den ciertos requisitos o presupuestos de validez para que el contrato produzca normalmente todos su efectos jurídicos y no pueda ser invalidado.

Estos requisitos son:

Capacidad legal de las partes. Se entiende por esta la capacidad de ejercicio, de la que están excluidas las personas que marca el código civil.

La ausencia de vicios del consentimiento, estos vicios son el error, dolo, mala fe y la violencia.

La licitud en el objeto, el motivo o el fin del contrato es decir que no sea contrario alas leyes de orden publico o las buenas costumbres.

Formalidad cuando así lo establezca la ley es decir nuestro código civil es consensualista pues la forma siempre es una excepción.

La ausencia de estos requisitos produce la nulidad del contrato sea absoluta o relativa.

También el contrato puede ser rescindido cuando alguien obtiene un lucro excesivo y desproporcionado a lo que él se obliga, aprovechándose de la ignorancia de otro(lesión figura jurídica de los contratos).

Si se dan estos elementos de existencia y requisitos de validez el contrato es obligatorio. Esta idea se ha expresado en el principio conocido como pacta sunt servanda, es decir los pactos deben ser cumplidos.

Sin embargo frente a este principio la doctrina ha desarrollado últimamente la teoría de la imprevisión o de la excesiva onerosidad superveniente que consiste en que los contratos deben ser revisados cuando acontecimientos extraordinarios provocan un cambio en las condiciones que resiente injustamente una de las partes.

El antecedente de esta teoría es el principio de rebus sic stantibus es decir mientras las cosas así permanezcan. elaborado por los cánones medievales.

Los civilistas han hecho una clasificación de los elementos del contrato, diferenciando a los:

Esenciales que son los que cada figura típica contractual exige para configurarse, como lo es el precio en una compra-venta.

Naturales que son las consecuencias implícitas en el contrato pero que se pueden eliminar por acuerdo expreso de las partes.

Accidentales que son modalidades que sólo existen en el contrato si las partes así lo acuerdan, como lo es el termino del contrato.

Existen múltiples criterios de clasificación de los contratos algunos de ellos son:

Civiles, laborales y administrativos.

Bilaterales o sinalagmáticos, cuando existen obligaciones para ambos contratantes y unilaterales cuando sólo una de las partes esta obligada.

Onerosos cuando se estipulan provechos y gravámenes recíprocos y gratuitos cuando el provecho es de una sola de las partes. Los contratos onerosos se subdividen en :

- Conmutativos- cuando las partes desde un principio pueden apreciar el beneficio o perdida que el contrato les causa y.
- Aleatorios – cuando la existencia o monto de la prestación depende del azar.

Nominados que son los tipificados en la ley, e innominados los que no están y se rigen de acuerdo al código civil por las normas del contrato nominado con el que tengan mayor semejanza.

La doctrina considera que existen muchas figuras a las que indebidamente se les da el nombre de contrato siendo en realidad actos jurídicos de naturaleza especial como lo es el contrato de adhesión.

El contrato como norma jurídica individualizada.

Hans Kelsen explica que la teoría tradicional del contrato es, un acto jurídico, ya que lo analizó desde la perspectiva de un acto de aplicación del derecho . Así al contratar las partes aplican una regla de derecho - pacta sunt servanda – a una situación correcta . Olvidando que el contrato también es un acto de creación del derecho pues de él surgen para los sujetos, obligaciones y derechos que anteriormente no tenían.

Kelsen parte de la idea de que todo acto es al mismo tiempo de creación y aplicación del derecho. La “fuerza obligatoria” del contrato radica en que éste ha creado una norma que sólo se distingue de la que los contratantes aplicaron, en que tiene carácter individual o concreto.

Para este autor existe un equívoco pues contrato designa tanto un acto o procedimiento determinado como su producto que es la norma contractual.¹¹

¹¹ - De Pina Rafael, "Elementos de derecho Civil Mexicano", obligaciones civiles-Contratos en general, volumen tercero, quinta edición, Editorial Porrúa s.a de c.v, Argentina 15 , México D.F. pp 347-349.

2.3- Contratos de Adhesión.

El contrato de adhesión se halla vinculado con la denominada sociedad de consumo, y esta se relaciona a su vez, estrechamente, con la gran empresa y la acentuada tendencia a la producción en serie de bienes y servicios, por la ampliación del número de consumidores, debido a la publicidad en los medios de comunicación, por lo tanto es concebida por el empresario y en esta origina el goce y cambio de bienes y servicios.

Se invaden esquemas tradicionales, que no encajan en relaciones jurídicas que ya no emanan de un libre acuerdo de voluntades, es entonces que el empresario para la producción de bienes o servicios pasa a formar parte del tiempo de la “estandarización” en sus contratos.

El tráfico económico adopta categoría de masa y estimulado por una sociedad que toma como punto de referencia las necesidades crecientes del consumidor, las exigencias de la concentración industrial trastornan los presupuestos en que se apoya la contratación liberal, como la autonomía.

La contratación en masa requiere otro ritmo que consiste en la elaboración de contratos en serie, severamente rígidos e invariables en su formulación. Se reduce en formularios impresos que favorecen el máximo rendimiento, con natural detrimento del consumidor.

La uniformidad en el goce y cambio de las cosas y servicios conduce a la fungibilidad de los contratos, por lo tanto la conclusión de este contrato es exhibir como queda eliminado el rol de la voluntad del consumidor en la elaboración del esquema o contenido de la relación jurídica, quedando sustituida por formulas rígidas, predispuestas unilateralmente por quien concentra el poder de negociación, al redactarlas con carácter uniforme y para todos los futuros contratos singulares que celebre, sin que la otra parte tenga la posibilidad de discutirlos.

Ese esquema unilateralmente predispuesto, uniforme y rígido no le deja mas opción al consumidor que aceptarlo en bloque o renunciar a los bienes o servicios objeto del negocio.

Precisamente el contrato de adhesión es este supuesto típico de desplazamiento del principio de libertad contractual y fractura el modelo clásico de contrato.

Los contratos de Adhesión presentan condiciones particulares, pues son documentos elaborados unilateralmente por los proveedores, sin que los consumidores tengan la opción de negociar sus términos y condiciones. Por ello, su revisión y registro por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor son fundamentales para evitar que contengan cláusulas que atenten contra los derechos de los consumidores.

El registro de los contratos de adhesión pueden ser voluntarios u obligatorios si alguna norma oficial mexicana (NOM) así lo establece.

Los contratos de adhesión se refieren a relaciones actuales que no necesitan de nuevos actos jurídicos para su perfección.

En el contrato de adhesión están dados los presupuestos de existencia del contrato clásico. Tan solo hay una alteración en el acuerdo de voluntades que aparece ahora “pre-elaborado” por una de las partes a los que el contratante tendrá la libertad de tomarlo o dejarlo, la voluntad que emite el estipulante a través de unas cláusulas y el adherente al aceptarlas o no.

En este tipo de contratos, el consentimiento se forma mediante la adhesión a las cláusulas impuestas unilateralmente por el predisponente quien redacta el contrato y el adherente debe concretarse a aceptarlas o rechazar las cláusulas sin poder modificarlas; Es decir el poder de negociación, el predominio contractual, concentrado en el sujeto predisponente. De ahí que el contrato de adhesión asuma condición de instrumento de opresión o de dominio.

Tal poder ilimitado ha sido conseguido justamente a costa del desplazamiento de la voluntad del adherente sacrificándose el área del interés de los consumidores.

Se ha dicho que los viejos Contratos son acordados casi "artesanalmente" por los contratantes, y por contraste estos contratos, y por analogía, esta es la nueva modalidad de contratación que se caracteriza por ser rígida y tener predisposición, es decir :

- General, por estar orientada a integrar los contratos por el empresario.
- Rígida, por determinar en bloque el contenido de tales contratos sin que la adherente pueda discutirlos.

Por otra parte, es de todos sabido que estos contratos han tenido una amplia difusión en la práctica, hasta el punto de ser hoy estadísticamente mayoritarios, estos contratos se celebran para la adquisición de toda clase de bienes y para toda clase de servicios , desde los esenciales que suelen suministrar entidades públicas o privadas, hasta los servicios profesionales de todo orden.

En los últimos años se ha propagado el contrato de adhesión inmobiliario por la mera adquisición de inmuebles y también el de contratos financieros.

2.3.1- Antecedentes

Los primeros años del siglo XX, comenzó a notarse el decaimiento de la voluntad individual.

A partir de ese momento, toda la doctrina comenzó a dirigir su mirada hacia la ley, buscando remediar el desequilibrio de los contratantes a través de la figura de la lesión, del principio de la buena fe, del abuso del derecho etc.

Sin embargo, todos esos esfuerzos no alcanzaron a brindar una adecuada solución frente a los abusos cometidos por el desenfrenado apetito económico de quienes sustentaban una posición mas fuerte en relación contractual.

Nacieron, entonces, las primeras manifestaciones del contrato por adhesión como una degeneración del contrato.

A partir de allí, esta nueva técnica contractual fue utilizada con fines, abusivos, procurando en todo momento la sumisión del contratante a los contenidos de un contrato que se presentaba predispuesto.

Frente a esta situación la ley se debatida en una particular impotencia al no poder contrarrestar debidamente estas expresiones abusivas, producto del desequilibrio económico de la época.

El contrato de adhesión tuvo dos etapas en sus inicios:

Una **primera** etapa de su desarrollo caracterizada por ser abusivo, constituyéndose en la típica expresión jurídica del poder económica privado, esta expresión del contrato de adhesión prontamente se vio superada por las transformaciones económicas que afectaron toda la civilización a partir del siglo XX . En este nuevo periodo económico, el contrato de adhesión abandono su expresión exclusivamente abusiva para convertirse en el instrumento mas idóneo del trafico de masa.

En la **segunda** etapa del contrato de adhesión, su concepto abarca expresiones jurídicas del desequilibrio entre los contratantes, y la técnica necesaria para poder satisfacer adecuadamente las relaciones económicas contemporáneas.

El jurisconsulto francés Raymond Saleilles, en su celebre obra de la “DECLARATION DE VOLONTÉ”, aparecida en el año 1901, fue el primero en sostener que estos actos no podían ser explicados mediante la aplicación de la teoría contractual, porque, en realidad, eran actos producto de una sola voluntad y dio a los mismos la denominación de “ Contrat d’ adhésion” o Contratos de Adhesión.¹²

Esta contribución de su obra se dio al estudiar el acto jurídico en el código alemán; En este trabajo al tiempo de analizar el Art. 133 del Código Civil Alemán destinado ala interpretación de las declaraciones de la voluntad, empleo por primera vez la expresión con la que se le conoce actualmente a los contratos de adhesión caracterizándolo como aquel en el que hay un predominio exclusivo de una sola parte, que obra como una voluntad unilateral, que dicta su ley a una colectividad indeterminada y que espera la adhesión de aquellos que querrán aceptar el contrato.

Esta primera incursión doctrinaria fue seguida, entro de la misma Francia, por autores de la talla de Dereux, Ripert, Duguit, Hauriou.

Bien puede decirse que el contrato de adhesión corresponde a una realidad económica que determino su propia definición.

¹² - Saleilles R, “De la Declaration de Volonté”, París 1901, numero 89, Facultad de derecho UNAM P.P,89, 229,230.

2.3.2- Concepto Etimológico.

La palabra Adhesión proviene del Latín “ADHESIO” y “ADHAESUS”, derivado del verbo “ADHAERERE”, que significa estar pegado estrechamente y se emplea para calificar ciertos contratos que se les denomina contratos de adhesión.¹³

Filosóficamente, la adhesión es un sustantivo derivado del verbo “adherir”, que significa convertir en un recurso o dictamen utilizado por la parte contraria¹⁴ y “Convertir” significa coincidencia de dos o mas voluntades causando obligación.¹⁵ Gramaticalmente, adherir importa coincidir con lo expresado por otro.

El termino adhesión para referirnos precisamente a situaciones jurídicas es correspondiente a una voluntad que se ve modificada en su libre determinación y por lo tanto fusionada.

Se instala en la formación del contrato, cuando su contenido es establecido por el oferente que para ello toma la iniciativa, y es hecho propio por el adherente que limita su actividad a expresar su consentimiento.

Esta adhesión tiene la particularidad de admitir, como contenido del contrato , todo lo dispuesto por el estipulante.

La adhesión se constituye una verdadera declaración de la voluntad sin discusión alguna, ya que la libertad del contratante ha quedado reducida a la posibilidad de contratar o de no contratar es decir la típica expresión de “ lo tomas o lo dejas” con que se identifica el contrato de adhesión.

¹³- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS “Diccionario Jurídico Mexicano A-CH” , décima primera edición, editorial porrua, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1998. paginas 702

¹⁴ - DICCIONARIO DE LA REAL LENGUA ESPAÑOLA, Madrid, 19 edición, Editorial Madrileña, 1988, Pág. 25

¹⁵ - Ibidem, P. 357.

2.3.3- Concepto Doctrinal.

En Francia a comienzos del siglo XX donde la doctrina de Saleilles, Duguit, y Hauriou, se apercibió de la existencia de un nuevo modelo comercial que no se correspondía con el esquema clásico de contratación; en él no existía una negociación entre las dos partes del contrato, si no que una de las partes, un empresario, establecía los términos en que deseaba contratar y que le servía.

Por iniciativa de Saleilles, se comenzó a utilizar la denominación contratos “de” adhesión.

Así se planteó por primera vez la cuestión de la naturaleza jurídica de los contratos de adhesión, llegando a la conclusión de que no se trata de verdaderos contratos, de los que solo tienen el nombre, ya que no existen dos declaraciones de voluntad concurrentes para formar un contrato, sino dos declaraciones de voluntad de distinto alcance, por un lado, la declaración de la parte que predispone el contrato, realizando la oferta, se trata de una declaración unilateral de voluntad, pero que obliga no a un contratante sino a una colectividad, de un acto de naturaleza reglamentaria, o de un estado de hecho objetivo al que pueden adherirse los interesados. Segunda una declaración de voluntad, la adhesión de la otra parte contratante, la adhesión es una simple condición para la eficacia del contrato impuesta por el predisponente.

Se partía del hecho de la radical desigualdad de las partes, que daba lugar al contrato de adhesión, se crea por la imposición de la voluntad unilateral, ésta hace adherirse a sus condiciones, movida por la necesidad de contratar el predisponente suele ser, decía, una empresa en situación de monopolio de hecho o derecho o al menos, podía imponer su voluntad a los adherentes utilizando una forma aparentemente contractual.

Consecuencia de esta doctrina, la labor interpretadora buscando la voluntad de las partes, puesto que no existe, sino que exclusivamente la voluntad del predisponente que ha formado la obligación y a la que se adhiere la otra parte.

La obra del francés Saleilles hizo concretar la atención de diferentes juristas, que pronto se dividieron en dos grandes escuelas: PUBLICISTAS Y CONTRACTUALISTA.

- **PUBLICISTAS:** ¹⁶

A esta Escuela también se le conoce como también como “ La Tesis Normativa” .

En Alemania hasta la caída del régimen Nazi, algunos autores defendieron esta tesis, e incluso la jurisprudencia llegó a sustentarla en alguna sentencia. Así se decía que las condiciones generales eran derecho en sentido objetivo, creado por la propia realidad económica; en contraposición al derecho estatal, necesita de una manifestación formal de la voluntad de las partes que intervienen en la relación concreta para que tenga eficacia , pero , por encima de la voluntad de las partes existen unos poderes sociales que se le imponen determinado el contenido de las condiciones generales.

Estas teorías normativistas no fueron seguidas por la mayoría de la doctrina: fueron abandonadas en Francia tras la segunda guerra mundial ya que no pudieron resistir las críticas de que fueron objeto.

Lo que existe en estos actos es una declaración de voluntad unilateral pues, a pesar de que son aceptados, resultan determinados por una sola voluntad: la del oferente.

Así, se les objetó. Resumidamente, que para que exista contrato basta con un acuerdo entre dos partes en situación de igualdad jurídica, que la voluntad del oferente no puede ser considerada como un poder reglamentario o legal, porque la ley obliga sin necesidad de adhesión por sus destinatarios y porque sólo los poderes públicos gozan de facultades legislativas, nunca los particulares, en el derecho privado un particular nunca puede imponer su voluntad a otro, erigiéndose en legislador unilateral de sus relaciones jurídicas con otros particulares.

¹⁶ - STIGLITZ Rubén S. y STIGLITZ Gabriel A., “Contratos por Adhesión” UNAM Facultad de Derecho, División de Universidad Abierta , México, D.F.1998. PP.49-50,

Se dijo, incluso, que atentan contra el sentido común, que no duda de que los contratos de adhesión son verdaderos contratos.

Esta teoría niega la existencia de un contrato en esa clase de actos, sosteniendo, por el contrario, que se trata de actos emanados de una autoridad privada, cuyos efectos quedan determinados por la sola voluntad del oferente.

Estos afirmaban con Saleilles, Duguit, y Hauriou, sostienen en su teoría que el contrato, en el derecho positivo contemporáneo, presupone una voluntad interna y común de los contratantes, y que la ausencia de discusión en los contratos de adhesión suprime la voluntad común, porque es solamente gracias a esta discusión de los términos del contrato que se puede apreciar la expresión de la voluntad real de los contratantes.

En estos actos de adhesión “ hay predominio exclusivo de una sola voluntad que dicta su ley a una colectividad determinada, y que se obliga por adelantado , salvo la adhesión de aquellos que querrán aceptar la ley del contrato”.

Para Hauriou.¹⁷

El contrato de adhesión se descompone en la emisión de una “voluntad reglamentaria” , a la cual se viene a adherir otra voluntad.

El contrato de adhesión es une pure apparence dontle contenu réglementare jure avec son enveloppe, una institución corporativa en formación.

La voluntad del adherente no tiene en realidad mas que un rol completamente subsidiario.

La naturaleza de los actos de tipo reglamentario a los cuales se adhiere otra voluntad.

¹⁷ -STIGLITZ , Op, Cit,PP, 51

Para Duguit¹⁸

Afirma:

“ No tenemos aquí dos voluntades en presencia una de otra, que entran en contacto y se ponen de acuerdo. Las dos voluntades no se conocen y no pactan por un acuerdo las condiciones del pretendido contrato, tenemos una voluntad que , en efecto , ha establecido un estado de hecho y no una situación jurídica individual.

Estima que existe una declaración unilateral de voluntad.

“Las voluntades no se conocen y no pactan por un acuerdo las condiciones del contrato”

Existe una voluntad que ha establecido un estado de hecho y otra voluntad que quiere aprovecharse de este estado de hecho, y la situación de derecho, naciendo de la voluntad unilateral para crear una situación jurídica.

Saleilles¹⁹

Afirma “La voluntad unilateral que dicta su ley, no ya a un individuo, sino a una colectividad indeterminada, y que se compromete por adelantado, unilateralmente, salvo adhesión de aquellos que querrán aceptar la ley del contrato y ampararse de esa creación ya creada”

Concluye afirmando que los pretendidos contratos por adhesión en el fondo, son manifestaciones unilaterales de la voluntad paralelas, el contrato de adhesión afirma que es un error quererlo comparar dicho acto al contrato clásico.

En este contrato no existe discusión previa; no hay otra alternativa que la aceptación total o la abstención. El sistema es mas frecuente cada día.

¹⁸ - idem PP. 52

¹⁹ - Saleilles, Op.Cit, PP. 229.

Se dividen en dos especies :

- Contratos de Adhesión necesarios.
- Contratos de Adhesión voluntarios.

El oferente, impone su voluntad al adherente, sin duda el mas débil tiene la posibilidad de no contratar; pero si contrata, sufre la ley del mas fuerte, se adhiere a las normas impuestas por el oferente.

Eso ha provocado el intervencionismo del Estado para restablecer el equilibrio entre las partes.

En los contratos de adhesión se considera que de antemano ya establecidas las cláusulas esenciales, sin que la contraparte tenga la oportunidad de discutir su contenido.

La doctrina destaca como elementos de los contratos de adhesión los siguientes:

- La oferta se hace a una colectividad
- El convenio es obra exclusiva de una de las partes
- La reglamentación del contrato es compleja para el adherente.
- La oferta no puede ser discutida.

En resumen esta teoría argumenta que proviene de una autoridad privada y cuyos efectos una vez dada la adhesión por un tercero, se determinan por la sola voluntad del oferente.

En los contratos de adhesión hay predominio exclusivo de una sola voluntad que obra como voluntad unilateral; se ofrece al publico un contrato ya formado, cuyas cláusulas en general se encuentran impresas.

- **LOS CONTRACTUALISTAS :²⁰**

Entre los que merecen citarse Dereux, Ripert, Demogue, Planiol et Ripert, Federico de Castro y Bravo, Alvadalejo.

Anterior a la segunda guerra mundial y hasta nuestros días pueden considerarse casi vigentes en su expresión tradicional, clásica , la validez es la propia cláusula de un contrato: son obligatorias sólo una vez ha recaído el consentimiento contractual sobre ellas – la adhesión- confluyendo así la oferta y la aceptación ; en tanto no exista esa declaración adhesiva de voluntad, carecerán de toda eficacia jurídica. Se entiende que la adhesión constituye una declaración de voluntad libre que manifiesta el consentimiento contractual, la aceptación íntegra del clausulado predispuesto por la otra parte, que contiene la oferta contractual. Por ello, los contratos de adhesión son contratos propiamente dichos, en todo sentido.

Par esta posición no existe distinciones de fondo entre los contratos de adhesión por estar presente el acuerdo de voluntades del estipulante y del adherente.

Se afirma que el contrato de adhesión nace de un acto bilateral puesto que la voluntad del adherente no queda excluida por el simple hecho de que esté formado en formularios preelaborados de redacción compleja.

La adhesión no es más que una forma particular de manifestar la aceptación de la oferta contractual: por la suscripción del documento contractual se aceptan íntegramente las condiciones que haya formulado el oferente.

²⁰ - Paulsen, Andrés "El Contrato por adhesión a condiciones generales ,Los contratos de contenido Predispuesto" editorial uthea, México D.F, Pag.246

Dentro de esta teoría hubo, en un principio, dos tendencias:

- Consideraba que los contratos de adhesión eran contratos como todos los demás, ya que los elementos que los caracterizan no son suficientes para que constituyan una categoría diferenciada, puesto que no tienen valor jurídico, sino sólo económico o sociológico; por lo tanto, sus condiciones generales tendrán plena eficacia, como las de cualquier contrato, desde que se manifieste la adhesión.
- Se reconoce autonomía dogmática a los contratos de adhesión frente a los contratos comunes, lo que debe dar lugar a que se apliquen reglas particulares para su interpretación y a que se establezcan sistemas para proteger al contratante débil.

Esta teoría rebate los argumentos de los publicistas, afirmando que reducir a la nada el rol de la voluntad del adherente es una inexactitud en el terreno de los hechos y que no puede rehusarse a considerar esa voluntad como necesarios para la conclusión del acto.

Criticando que las condiciones generales asuman categoría de derecho objetivo, sostienen que no es posible el derrumbe de la estructura del ordenamiento jurídico, El estado de derecho en sus reglas fundamentales, es incompatible con la atribución a los empresarios de un privilegio normativo dictada en provecho de una de las partes, les falta el motivo de la justicia esencial para las reglas jurídicas.

Otro argumento es que la adhesión desde el punto de vista jurídico, no puede ser distinguida de la aceptación de una oferta, pues que en los contratos de adhesión hay una prestación de consentimiento.

Estos se niegan a aceptar que los contratos por adhesión constituyan una categoría jurídica, visiblemente distinta de los demás contratos.

Lo que diferencia a los contratos de adhesión de los demás contratos, no es que en aquellos haya adhesión pura y simple a la oferta y en los otros no, sino que en unos hay una última oferta, formada en virtud de negociaciones, o que por lo menos ha podido formarse sobre la base de negociaciones, y en los otros hay una oferta, primera y última formada solo con la intervención del oferente.

La desigualdad económica de las partes tampoco constituye causa suficiente para descartar la noción de contrato.

Los contractualistas afirman que no puede confundirse la lesión posible resultante de un acto jurídico de esta naturaleza por una de las partes, con un vicio de la voluntad, ni presumirse de modo general que exista consentimiento viciado por parte de los adherentes para destruir totalmente la noción jurídica de contrato.

No se puede afirmar que el consentimiento se halle viciado en esta clase de actos por la ausencia de discusiones preliminares a la convención; no es requerimiento indispensable para que dos o más personas se pongan de acuerdo sobre todas y cada una de las cláusulas de un acto jurídico.

Por otra parte una modificación tan importante en el derecho, necesitaría una definición precisa de lo que se entiende por contratos de adhesión, y ninguno de los sostenedores de la tesis publicista, han podido precisar y delimitar jurídicamente los contornos de tales actos; ni la preponderancia económica de una de las partes, ni la prerredacción unilateral del contrato por el ofertante son elementos suficientes para caracterizarlos.

Desde el punto de vista de la técnica jurídica es irrealizable la creación de una nueva institución bajo el nombre de actos de adhesión.

En nuestro punto de vista esta es la objeción que mas grave puede formularse contra la tesis publicista, ya que niega que los llamados actos de adhesión no sean verdaderos contratos, pero pretenden formar con los mismos una categoría contractual diferenciada de los demás contratos de tipo clásico, para aplicarles reglas especiales que protejan la actividad jurídica del adherente, por lo tanto los autores publicistas no han podido caracterizar jurídicamente a los actos de adhesión, en los que ven un contenido unilateral.

En resumen esta teoría argumenta que la voluntad es la generadora de la relación jurídica y que en consecuencia es la que debe presidir la interpretación jurídica.

LA TESIS ECLÉCTICA O INTERMEDIA.²¹

Cabe destacar de esta tesis a los siguientes autores, (Gounot, Lucas, Demongue) desarrollaron otras que pueden calificarse de mixtas, ya que conjugan el carácter reglamentario del acto de predisposición con el contractual del intercambio de consentimientos . En esta teoría el predisponerte está justificada por el orden publico o por las exigencias del servicio publico que presta con su actividad; una vez que las condiciones establecidas por ese acto de predisposición se incorporan al contrato por la adhesión, adquieren un valor reglamentario, semejante al de la ley. Esta teoría no ha sido seguida por más autores, se le criticaba que no es concebible un acto que participe al mismo tiempo de la naturaleza del contrato y del reglamento, ya que son cosas que se excluyen.

El contrato de adhesión es un negocio de base contractual y de fondo reglamentario, se le atribuye pleno efecto jurídico a las denominadas cláusulas esenciales mientras que a las accesorias les restó trascendencia jurídica contra el adherente.

²¹ -Idem Pág. 250

Esta tesis prefiere una consideración casuística.

- Si han sido revisadas por la autoridad pública investida de poder normativo, esas condiciones jurídicas se imponen con carácter obligatorio e inderogable a la voluntad de cada parte contratante, y adquieren la cualidad de normas de observancia necesaria para quien quiera contratar.
- Impuestas indirectamente por la autoridad pública mediante la delegación a las empresas de su facultad normativa y la aprobación de las condiciones elaboradas por las empresas.
- Dictadas en aplicación de un contrato anterior.
- No tendrán carácter normativo aquellos que hayan sido formulados entre empresas que teniendo intereses coincidentes y encontrados se proponen tutelarlos entre sí frente a sus clientes con quienes deben contratar.
- Para finalizar las condiciones formuladas separadamente por las empresas como fruto de su libre y autónoma voluntad, no puede tener otro fundamento que no sea el contractual.
- Antes y después de su aceptación por el cliente, las condiciones generales antes de ser aceptadas por el cliente no son obligatorias, sino una mera oferta contractual, pero si el cliente las acepta mediante la denominada sumisión, ya sea expresa o tácitamente, se transforma en derecho contractual.

Se establece también que el Contrato de adhesión es una tercera categoría de los actos bilaterales entre el contrato y la institución.

2.3.4- CONCEPTO JURÍDICO

Jurídicamente hablando los contratos de adhesión, son nuevas modalidades en los actos jurídicos como producto de la evolución industrial y económica de las sociedades contemporáneas.

Cuando el adherente acepta las condiciones del oferente (partes que intervienen en el contrato de adhesión), se inicia el “iter” formativo del contrato de adhesión, el adherente con ella emite su voluntad dirigida a iniciar su formación del acto jurídico.

Contrato de Adhesión es aquel en que una de las partes fija las condiciones uniformes para cuantos quieran luego participar en él, si existe mutuo acuerdo sobre la creación del vínculo dentro de las inflexibles cláusulas.

Aquel en que las cláusulas son dispuestas por uno de los futuros contratantes de manera que el otro no puede modificarlas ni puede hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas, de tal suerte que este último no presta colaboración alguna a la formación del contenido contractual, quedando en un simple acto de aceptación o adhesión al esquema predeterminado unilateralmente.

El contrato de adhesión es aquel que esta integrado por cláusulas que se denominan condiciones generales , cuyas notas mas salientes responden alas circunstancias de ser redactadas exclusivamente e íntegramente por una parte que adopta el nombre de predisponente.

Se hace la alusión a la forma en que se concluye el contrato, por medio de la simple aceptación o firma del documento es decir corresponde al punto de vista del adherente puesto que manifiesta su consentimiento contractual simplemente por la adhesión predispuesta por el empresario.

Los contratos de adhesión se caracterizan porque una de las partes no hace mas que prestar su asentamiento a la normativa rígidamente predispuesta.

Un contrato de adhesión es un documento elaborado unilateralmente por el proveedor en el que establece los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio.

Para que sea válido, sus cláusulas deben ser legibles a simple vista y estar redactadas en idioma español, aprobadas por el estado.

El Estado Mexicano a través de la Ley Federal de Protección al Consumidor en su capítulo X artículo 85 ha reglado estos contratos de adhesión, para establecer un control en los contratos de adhesión y para que el consumidor o adherente no se vea en un posible conflicto al contratar un servicio, es aquí donde la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR hace su aparición.

ARTÍCULO 85.- Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato.

Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista.

Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.

Estas nuevas modalidades que han dado a la teoría de la adhesión son:

- La oferta tiene un carácter general y permanente
- La oferta emana de un contratante que goza de un monopolio de hecho o de derecho o económica.
- La oferta se presenta bajo la forma de un contrato tipo cuyas cláusulas esenciales no pueden discutirse.
- El contrato contiene una serie de cláusulas concebidas en exclusivo interés del oferente.

2.3.5- Características:

- El contrato por adhesión es disparidad de poder de negociación entre ambos polos de interés contractual es decir, la posibilidad que dispone solo una de las partes de imponer su voluntad del contrato a la otra con la disparidad de fuerzas económicas.

De allí que sea común que al predisponente se le identifique como la parte económicamente fuerte del contrato y al adherente como la parte débil.

- El adherente se haya en estado de compulsión, del cual no puede sustraerse, pues necesita del bien o servicio.
- Este estado de compulsión, motiva en aceptar en bloque el esquema programado por el predisponente, o no contratar, es rígidamente uniforme.
- El predominio del empresario incorporando cláusulas que, por favorecerle sólo a él en detrimento del adherente, se transforman en abusivas.
- El contrato por adhesión esta integrado por cláusulas que se denominan condiciones generales, cuyas notas mas salientes responden a la circunstancia de ser redactadas exclusivamente e íntegramente por una parte que adopta el nombre de predisponente.
- Predisposición del contenido del contrato por una de las partes de manera rígida y uniforme, de forma que la otra no le resta mas que aceptar en bloque la oferta o rechazarla, sin posibilidad de discutirla.
- La oferta se dirige a una colectividad impersonal, a al cual se adherirán los interesados .
- El oferente esta en posición de superioridad sobre la otra, de modo que su voluntad predomina en un monopolio de hecho o de derecho.

- El adherente está en la necesidad de estipular el contrato.
- El contrato se compone de una serie de cláusulas, asume el carácter de contrato complejo.
- La formación del contrato está en dos fases la primera , el predisponente redacta las condiciones del contrato, después, el adherente ha de aceptarlas en bloque.
- Una de las partes impone unilateralmente el contenido del contrato, de tal manera que la otra no pueda discutirlo, e incluso en muchas ocasiones no llegue a conocerlo o entenderlo.
- También se ha destacado, que mientras el predisponente participa profesionalmente en un gran numero de transacciones idénticas, el adherente sólo entra en un numero muy reducido de tales contratos, lo que tiene gran importancia en cuanto a la diferente situación de negociar entre las partes.
- Esta forma de contratación permite a una parte imponer unilateralmente a la otra sus términos contractuales de su superioridad, lo que lleva a la utilización de cláusulas abusivas.
- Esta manera de contratar presenta indudables ventajas para la parte que impone su formula como simplicidad, rapidez, protección de sus intereses , pero una desventaja para la masa anónima que requiere del bien o servicio, obligada a aceptar las cláusulas que se le impone.

Estas características ocasionan una desventaja para el consumidor, ya que estamos en un supuesto donde no es posible contratar como uno quiera, la voluntad no es libre ya que hay desigualdad jurídica.

El consumidor impotente para negociar en otras condiciones que no sean las predispuestas unilateralmente por el empresario, por su monopolio jurídico del cual es titular.

La facultad de predisponer el contrato , puede agravar la del consumidor .

Para ello se vale de cláusulas formalmente ilícitas, algunas; o leoninas o extremadamente onerosas.

Las cláusulas previamente determinadas por una de las partes no admiten ser discutidas; de modo que la otra no tiene la posibilidad de introducir modificaciones; si no quiere aceptarlas, debe abstenerse de celebrar el contrato.

Quien entra en la relación contractual y se adhiere a las condiciones haya tenido conocimiento de ellas, es decir que tenga un verdadero consentimiento y, en consecuencia, este celebrando un autentico contrato.

Los abusos que pueden dar lugar la desigual posición y la diferente preparación técnica existente entre las partes.

Por otro lado , la problemática que también encontramos en estos contratos es, que las cláusulas predispuestas, a cuyo contenido se adhiere el consumidor, no siempre están transcritas en el cuerpo del contrato que se firma, sino que, en numerosos casos , ellas se publicitan mediante carteles, prospectos y anuncios de diversa índole. Ya que estos deben reproducir textualmente las condiciones del contrato y no un resumen.

Otro aspecto en donde encontramos cláusulas de la misma índole, es en las envolturas del producto , ya que es frecuente que en la envoltura del objeto vendido, se encuentren impresas determinadas cláusulas predispuestas, en la mayoría de los casos dirigidas a excluir la garantía del fabricante y reducir su responsabilidad.

En estos contratos como vimos en las teorías del punto anterior, que se les ha negado carácter contractual , basándose en la actitud pasiva de uno de los contratantes, que en la mayor parte de los casos no llega a conocer efectivamente las condiciones generales, pues solo se fija en el significado global de la operación y en las condiciones particulares que le ponen a él.

2.4- Análisis del Contrato de Adhesión.

En este contrato, no se puede hablar de libertad, ni autonomía de la voluntad cuando las partes no están colocadas en un mismo pie de igualdad, manteniendo el equilibrio, tanto en la celebración del contrato como en su contenido ,como a continuación se analizara:

Para quedar configurado el contrato de adhesión son necesarios dos momentos jurídicos:

PRIMERO.- Están constituidas para su aceptación o para su rechazo.

SEGUNDO.- Cuando entran en contacto el oferente y el adherente a través de la entrega del contrato tipo, seguida de la manifestación de adhesión.

- LA ADHESIÓN

En el contrato de adhesión las cláusulas son previamente determinadas y propuestas por uno de los contratantes, de modo que el otro no tiene el poder de introducirle modificaciones, lo que introduce una limitación a la libertad contractual.

Estos contratos excluyen la posibilidad de una libre discusión de las partes en su formación: una de ellas propone un contra tipo con diversas condiciones impresas y la otra solo tiene un derecho de elección: se somete al régimen o no contratar.

Respecto del adherente actúa en un plano de inferioridad con el predisponente por la diferencia jurídica que existe en el contrato.

El consentimiento se forma mediante la adhesión por una de las partes a las cláusulas impuestas unilateralmente por la otra, sin posibilidad de discutir las condiciones de la operación, sometiéndolo a la inexcusable alternativa de aceptarlas que le son impuestas o no contratar creando por consiguiente la debilidad de una de las partes de la relación jurídica, por lo que debe ser interpretado en forma favorable al adherente.

- ESTADO DE COMPULSIÓN.

Lo característico en el contrato de adhesión, es el estado de compulsión en que se encuentra una de las partes para la aceptación de la oferta, sin posibilidad de discutirla o proponer modificaciones.

La correlación establecida en la doctrina respecto a los contratos de adhesión con los conceptos de servicios de utilidad pública y los monopolios de hecho o de derecho tiene su razón de ser, ya que se ha tratado de precisar de esta manera una situación en la que el llamado adherente se encuentra en un verdadero estado de compulsión para la aceptación de la oferta en el cual se hallaría el usuario de tales servicios cuando son prestados por una sola empresa, pues teniendo necesidad de los servicios, para proveerse de ellos, debe indudablemente recurrir a la única entidad que los realiza, de modo que su voluntad no se encontraría en situación de determinarse libremente, sino que se estaría frente a la alternativa de aceptar las condiciones impuestas por la persona moral o verse privado de ese servicio.

En resumen el estado de compulsión es aquel en el que se encuentra una de las partes para aceptar íntegra las condiciones (cláusulas) o rechazarla.

- CLÁUSULAS IMPRESAS.

Generalmente las cláusulas impresas no son leídas por el adherente y que éste se limita a aceptar pasivamente la voluntad emitida por el oferente, sin posibilidad de modificación.

El empleo de contratos preparados por el oferente e impuestos al adherente, exige que su relación sea, de clara comprensión para el hombre común y corriente ya que como se ha establecido, las cláusulas no son comprensibles.

En caso de alguna duda en las cláusulas de estos contratos debe ser favorable al adherente.

- SITUACIÓN MONOPOLICA.

La posibilidad de existencia de contratos de adhesión está dada por la existencia de monopolios, legales o de hecho u obligatorios en relación de determinados trabajos o prestaciones de servicios que colocan al adherente en la imposibilidad de discutir las condiciones de las operaciones de las operatorias sometiéndolo a la inexcusable alternativa de aceptar o no , y creando por consiguiente, la debilidad de una de las partes en la relación jurídica, debilidad que no necesariamente coincide con la menor capacidad económica, pero que se relaciona estrechamente con la necesidad del servicio.

2.4.1-LEGISLACION MEXICANA.

En nuestro país el contrato de adhesión se encuentra regulado por la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

El contrato de adhesión es el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista.

Las Normas Oficiales Mexicanas contienen la información, requisitos, especificaciones y metodología, que para su comercialización en el país, deben cumplir los productos o servicios a cuyos campos de acción se refieran. Son, en consecuencia, de aplicación nacional y obligatoria.

La [Secretaría de Economía](#), mediante las [Normas Oficiales Mexicanas \(NOM\)](#), puede sujetar los contratos de adhesión a registro previo ante Profeco, la cual verifica que no contengan cláusulas abusivas o lesivas a los intereses de los consumidores. Cualquier tipo de contrato puede [registrarse](#) en forma voluntaria, si bien las siguientes legislaciones obligan al proveedor a hacerlo en ciertos casos :

[Normas de Contratos de adhesión voluntarios](#) .

[Normas de Contratos de adhesión obligatorios](#).

LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN SON DE :

- **Registro voluntario.**²²

NORMA OFICIAL MEXICANA.

[NOM-110-SCFI-1995](#)

Prácticas comerciales e información en la prestación de los servicios para el embellecimiento físico. 21/08/96

[NOM-138-SCFI-2000](#)

Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de servicios de consultoría en materia de calidad.17/05/00

[NOM-010-TUR-2001](#)

De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas (Cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-1999) 02/02/02

- **Registro obligatorio**²³

NORMA OFICIAL MEXICANA

[NOM-EM-006-SCFI-1999](#)

Prácticas comercial-Sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos consumidores-Requisitos de información para los contratos de adhesión. 18/11/99

[NOM-029-SCFI-1998](#)

Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido (Cancela a la NOM-029-SCFI-1993). 29/01/99

[NOM-036-SCFI-2000](#)

Prácticas comerciales-Requisitos de información en la contratación de servicios funerarios. 15/05/00.

²² - WWW.SE.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

²³ - WWW.SE.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

NOM-037-SCFI-1994

Requisitos para los contratos de adhesión en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores. 08/07/94

NOM-067-SCFI-2002

Prácticas comerciales-Requisitos de información para la prestación de servicios de tintorería, lavandería, planchaduría y similares. 05/06/02

NOM-068-SCFI-2000

Prácticas comerciales-Requisitos de información para la prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos. 31/01/01

NOM-071-SCFI-2001

Prácticas comerciales-Elementos normativos para la contratación de servicios de atención médica por cobro directo. 01/11/01

NOM-085-SCFI-2001

Prácticas comerciales-Requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas. 13/08/01

NOM-111-SCFI-1995

Prácticas comerciales-Elementos informativos y requisitos para la contratación de servicios para eventos sociales. 23/08/96

NOM-117-SCFI-1995

Lineamientos informativos para la venta de muebles de línea y sobre medida. 28/04/97

NOM-122-SCFI-1997

Prácticas comerciales-Requisitos de información en la compraventa y consignación de vehículos usados. 06/05/98

NOM-124-SCFI-1997

Elementos informativos para la contratación del servicio de arrendamiento de vehículos. 06/05/98.

NOM-125-SCFI-1998

Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de autotransporte de carga. 23/10/98

NOM-126-SCFI-1998

Prácticas comerciales-Requisitos de información para la presentación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación. 23/10/98

NOM-130-SCFI-1998

Requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos. 02/02/99

NOM-135-SCFI-1999

Prácticas comerciales-Requisitos de información en la venta de materiales para construcción. 19/10/99

NOM-136-SCFI-1999

Prácticas comerciales-Requisitos de información para la comercialización de paquetes de graduación. 08/10/99

NOM-137-SCFI-1999

Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información que deben cumplir los prestadores de servicios de formación para el trabajo y capacitación, sin reconocimiento de validez oficial. 24/09/99

NOM-143-SCFI-2000

Prácticas comerciales-Elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento). 19/09/00

NOM-148-SCFI-2001

Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de animales de compra-venta o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento 18/10/01

2.4.2- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

El reclamo social de millones de consumidores, para exigir sus derechos, dio como resultado que se promulgara la Ley Federal de Protección al Consumidor y surgiera PROFECO como la institución encargada para prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas es de ahí que en el capítulo X de la ley hace referencia a los Contratos de Adhesión .

CAPÍTULO X

DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN

(REFORMADO, D. O. F. 4 DE FEBRERO DE 2004)

ARTÍCULO 85.- Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato.

Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista.

Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.

Este artículo nos establece, la definición de Contrato de Adhesión, así como las condiciones generales que debe de contener cada contrato, y deberá ser del entendimiento general, sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría, mediante normas oficiales mexicanas podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría cuando impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento. Las normas podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones, excepto precio. (ADICIONADO, D. O. F. 4 DE FEBRERO DE 2004).

Los contratos de adhesión sujetos a registro deberán contener una cláusula en la que se determine que la Procuraduría será competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento de los mismos. Asimismo, deberán señalar el número de registro otorgado por la Procuraduría. (REFORMADO, D. O. F. 4 DE FEBRERO DE 2004).

Los Contratos de Adhesión podrán ser registrados ante la PROFECO sí así lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley, su registro será obligatorio.

ARTÍCULO 86 BIS.- En los contratos de adhesión de prestación de servicios deben incluirse por escrito o por vía electrónica los servicios adicionales, especiales, o conexos, que pueda solicitar el consumidor de forma opcional por conducto y medio del servicio básico.

El proveedor sólo podrá prestar un servicio adicional o conexo no previsto en el contrato original si cuenta con el consentimiento expreso del consumidor, ya sea por escrito o por vía electrónica. (ADICIONADO, D. O. F. 5 DE JUNIO DE 2000).

En los Contratos de Adhesión el adherente contará con opciones para poder contratar o no servicios adicionales, producto de esa relación contractual, lo cual son las siguientes fracciones de este artículo.

ARTÍCULO 86 TER.- En los contratos de adhesión de prestación de servicios, el consumidor gozará de las siguientes prerrogativas:

I. Adquirir o no la prestación de servicios adicionales, especiales o conexos al servicio básico;

II. Contratar la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos con el proveedor que elija;

III. Dar por terminada la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos al servicio básico en el momento que lo manifieste de manera expresa al proveedor, sin que ello implique que proceda la suspensión o la cancelación de la prestación del servicio básico.

El consumidor sólo podrá hacer uso de esta prerrogativa si se encontrare al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y se hubiese vencido el plazo mínimo pactado; y

IV. Las demás prerrogativas que señalen ésta y otras leyes o reglamentos.

El consumidor gozará de las anteriores prerrogativas aun cuando no hubieren sido incluidas de manera expresa en el clausulado del contrato de adhesión de que se trate.

(ADICIONADO, D. O. F. 5 DE JUNIO DE 2000).

Cualquier servicio prestado, que derive de un Contrato de Adhesión, deberán incluirse los servicios opcionales que el adherente no haya contemplado, será por escrito ó por medios electrónicos.

Solamente ese servicio opcional será prestado con el consentimiento del adherente.

ARTÍCULO 86 QUATER.- Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio de los consumidores, se tendrá por no puesta.

(REFORMADO, D. O. F. 4 DE FEBRERO DE 2004).

Si un contrato de Adhesión es registrado ante la PROFECO y se utiliza otro contrato, la relación contractual celebrada con él contrato no registrado, sera nula, por lo tanto no existe dicha relación contractual.

ARTÍCULO 87.- En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los proveedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.

Los contratos que deban registrarse conforme a esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y no se registren, así como aquellos cuyo registro sea negado por la Procuraduría, no producirán efectos contra el consumidor.

(ADICIONADO, D. O. F. 4 DE FEBRERO DE 2004).

El procedimiento para registrar un contrato de adhesión obligatorio es que:

- 1) Deberá apegarse a lo que establece la norma oficial mexicana así como la ley.**
- 2) Se dará respuesta en 30 días.**

3) Será obligación de la profeco registrarlos .

4) Los contratos deberán pasar el procedimiento que marca la ley antes de su utilización.

ARTÍCULO 87 BIS.- La Procuraduría podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el modelo de aquellos contratos que deban ser registrados de conformidad con el artículo 86 de esta ley, a fin de que los proveedores puedan utilizarlos. En tales casos, el proveedor únicamente dará aviso a la Procuraduría sobre la adopción del modelo de contrato para efectos de registro.

Cuando el proveedor haya dado aviso a la Procuraduría para adoptar un contrato conforme al modelo publicado, no podrá modificarlo ni incluir otras cláusulas o excepciones a su aplicación, sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 87 TER. En caso de no hacerlo, dichas modificaciones, adiciones o excepciones se tendrán por no puestas.

(ADICIONADO, D. O. F. 4 DE FEBRERO DE 2004).

En el Diario Oficial de la Federación saldrán Publicados los modelos de Contratos de Adhesión de conformidad con lo que marca la Ley y sí los oferentes adoptan el modelo darán aviso a PROFECO y no podrán cambiar nada de ese contrato conforme lo establece la ley.

En caso de no hacerlo, dichas modificaciones, adiciones o excepciones se tendrán por no puestas.

ARTÍCULO 87 TER.- Cuando el contrato de adhesión de un proveedor contenga variaciones respecto del modelo de contrato publicado por la Procuraduría a que se refiere el artículo anterior, el proveedor deberá solicitar su registro en los términos del procedimiento previsto en el artículo 87.

Si no están de acuerdo los oferentes con el modelo publicado en el diario oficial de la federación , los oferentes podrán solicitar su registro y sujetarse al procedimiento.

ARTÍCULO 88.- Los interesados podrán inscribir voluntariamente sus modelos de contrato de adhesión aunque no requieran registro previo, siempre y cuando la Procuraduría estime que sus efectos no lesionan el interés de los consumidores y que su texto se apegue a lo dispuesto por esta ley.

También podrá ser de carácter voluntario ese registro como ya se vio en el punto anterior de este trabajo (2.4.1)

ARTÍCULO 89.- La Procuraduría, en la tramitación del registro de modelos de contratos de adhesión, podrá requerir al proveedor la aportación de información de carácter comercial necesaria para conocer la naturaleza del acto objeto del contrato, siempre y cuando no se trate de información confidencial o sea parte de secretos industriales o comerciales.

La procuraduría para poder registrar un contrato de adhesión pedirá al oferente información de carácter comercial necesaria para conocer el objeto del contrato.

ARTÍCULO 90.- No serán válidas y se tendrán por no puestas las siguientes cláusulas de los contratos de adhesión ni se inscribirán en el registro cuando:

I. Permitan al proveedor modificar unilateralmente el contenido del contrato, o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones;

II. Liberen al proveedor de su responsabilidad civil, excepto cuando el consumidor incumpla el contrato;

III. Trasladen al consumidor o a un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad civil del proveedor;

IV. Prevengan términos de prescripción inferiores a los legales;

V. Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el proveedor; y

VI. Obliguen al consumidor a renunciar a la protección de esta ley o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros.

(ADICIONADO, D. O. F. 4 DE FEBRERO DE 2004)

Serán nulas y se tendrán por no existente el contrato de adhesión, cuando las cláusulas del contrato concurren las siguientes fracciones de este artículo que se señalan.

ARTÍCULO 90 BIS.- Cuando con posterioridad a su registro se aprecie que un contrato contiene cláusulas que sean contrarias a esta ley o a las normas oficiales mexicanas, la Procuraduría, de oficio o a petición de cualquier persona interesada, procederá a la cancelación del registro correspondiente.

En tales casos, la Procuraduría procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 123 de esta ley.²⁴

Con posterioridad al registro, se encuentre que un contrato, es contrario a las normas oficiales mexicanas o a la ley, la profeco de oficio o querrela dará por cancelado el registro del contrato de adhesión.

Prácticamente como se ha establecido en los puntos 2.4.1 y 2.4.2 de este trabajo la intervención del Estado en cuanto a la redacción y control de los contratos de adhesión, es para restablecer el equilibrio entre las partes y garantizar los intereses legítimos de los adherentes y no quedar a merced del oferente.

La intervención del Estado en esta clase de contratos a nuestro juicio es necesaria, por que la inhibición oficial a este respecto produciría, en la generalidad de lo casos, el desconocimiento por parte del oferente a prestar un servicio de mala calidad, injusto e inconveniente para los que requieren ese servicio o simplemente que no se preste el servicio por ser meramente racista como lo sería a indígenas, extranjeros, etc.

Por ello tiene una trascendencia no solamente jurídica, sino también social y económica que recae sobre este contrato.

²⁴ - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

2.4.3- NORMA OFICIAL MEXICANA

Las Normas Oficiales Mexicanas contienen la información, requisitos, especificaciones y metodología, que para su comercialización en el país, deben cumplir los productos o servicios a cuyos campos de acción se refieran. Son, en consecuencia, de aplicación nacional y obligatoria.

Las Normas Oficiales Mexicanas son aquellas normas mexicanas confiables para una operación comercial .

Estas Normas Oficiales Mexicanas ó mejor conocidas como NOM encontramos su fundamento legal en el Artículo ; 1o., 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Acontinuacion señalaremos una Norma Oficial Mexicana referente a los contratos de adhesión en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores. Referente a la NORMA Oficial Mexicana NOM-037-SCFI-1994, de fecha 07-08-94.

Es decir la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (ya que esta norma la emitió la SECOFI) hoy llamada Secretaria de Economía (SE) emite las Normas Oficiales Mexicanas o NOM.

Aquí presento una Norma Oficial Mexicana Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1994 en la ciudad de México, D. F.

- Esta NOM debe contener su fundamento legal así como su motivación de la dependencia que la emite, en este caso es la SECOFI .
- Contiene también su Objetivo y su campo de Aplicación esto es establece los requisitos de carácter obligatorio que deben contener los contratos de adhesión que realicen las empresas dedicadas a los sistemas de comercialización.
- Establece las definiciones que para los efectos de esta NOM se tendrá por entender, así como la definición de Contrato de adhesión .

- Disposiciones generales que son de interés y observancia general para todos aquellos proveedores que se dediquen a la comercialización de bienes muebles nuevos, inmuebles o la prestación de servicios a través de sistemas de comercialización.
- Por ultimo estable las Sanciones en caso de incumplimiento.

07-08-94 NORMA Oficial Mexicana NOM-037-SCFI-1994,

Requisitos para los contratos de adhesión en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. y 17, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 5o., fracción XIII, inciso a) del Acuerdo que adscribe Orgánicamente Unidades Administrativas y Delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Jefes de Unidad, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo se indica que es necesario adecuar el marco regulador de la actividad económica nacional.

Que siendo responsabilidad del Gobierno Federal, procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional ostenten la información comercial necesaria para que los consumidores y usuarios puedan tomar adecuadamente sus decisiones de compra y usar y disfrutar plenamente los productos y servicios que adquieren,

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-SCFI-1994 "REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE ADHESION EN LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACION CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES".

Para estos efectos, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el:

Diario Oficial de la Federación.

NOM - 037 - SCFI - 1994 REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE ADHESION EN LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACION CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES

CONTRACT REQUIREMENT FOR COMMERCIAL SYSTEMS INVOLVING INTEGRATED CONSUMER GROUPS.

1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de carácter obligatorio que deben contener los contratos de adhesión que realicen las empresas dedicadas a los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores.

2 REFERENCIAS

Para la realización de esta Norma Oficial Mexicana se consultó:

NMX-Z-13 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

3 DEFINICIONES

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

3.1 Consumidor, Proveedor, Secretaría y Procuraduría

Lo señalado en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.2 Sistemas de Comercialización

Aquellos consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, destinadas a la adquisición de determinados bienes muebles, inmuebles o la prestación de servicios y que son asignados a los consumidores bajo los procedimientos establecidos en el contrato de adhesión.

3.3 Contrato de adhesión

El documento elaborado unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de bienes muebles, inmuebles o la prestación de un servicio.

3.4 Sorteo

Procedimiento para obtener un resultado aleatorio o casual, mediante el cual se determina el orden que servirá para señalar los turnos de disposición de las adjudicaciones y de ser el caso dilucidar situaciones de empate.

3.5 Subasta

El procedimiento consistente en la adjudicación de un bien mueble, inmueble o servicio al consumidor que ofrezca el mayor número de cuotas periódicas totales por adelantado.

3.6 Adjudicación directa

El procedimiento consistente en adjudicar en subasta el bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio a los beneficiarios del consumidor cuando éste fallezca o caiga en incapacidad total permanente, para lo cual la compañía aseguradora debe liquidar cuando menos el número de cuotas periódicas totales no vencidas que el

consumidor adeudaba hasta la fecha de su fallecimiento o incapacidad total permanente.

3.7 Aportación periódica

La cantidad periódica establecida en el contrato de adhesión, que el consumidor debe pagar a cuenta del precio del bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio, más el factor de actualización de la misma. Este último debe estar especificado en el contrato de adhesión.

3.8 Cuota periódica total

La cantidad resultante de sumar la aportación periódica más los gastos de administración, prima del seguro de vida y demás conceptos previstos en el contrato de adhesión.

3.9 Manual

El suplemento informativo elaborado por el proveedor para dar a conocer al consumidor las bases de funcionamiento del sistema de comercialización respectivo.

3.10 Adjudicatario

El consumidor que conforme a lo dispuesto en el contrato de adhesión respectivo tiene derecho a recibir o ha recibido el bien o la prestación del servicio objeto del mismo.

3.11 Remanente

Cantidad excedente, si la hubiese, al final del plazo de vigencia del grupo.

3.12 Grupo

Conjunto de consumidores cuyas aportaciones forman un fondo común a fin de obtener bienes muebles, inmuebles o la prestación de un servicio.

3.13 Valor presente

La cantidad a precios actuales del bien o la prestación del servicio, que ha sido actualizada con la fórmula pactada en el contrato de adhesión.

3.14 Valor histórico

La cantidad en términos nominales o a precios corrientes que el consumidor aporta en cada periodo.

3.15 Valor promedio

La cantidad que resulta de dividir la totalidad de las aportaciones periódicas realizadas a valor histórico, entre el número de pagos efectuados.

3.16 []

Los corchetes denotan que sólo una de las opciones presentes en los mismos deben ir en el contrato de adhesión.

3.17 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.18 NOM

Norma Oficial Mexicana.

4 DISPOSICIONES GENERALES

La presente NOM es de interés y observancia general para todos aquellos proveedores que se dediquen a la comercialización de bienes muebles nuevos, inmuebles o la prestación de servicios a través de sistemas de comercialización.

Los contratos de adhesión que pretendan utilizar los proveedores para perfeccionar transacciones en los sistemas de comercialización, deben:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la presente NOM;
- b) Estar registrados en la Procuraduría;
- c) Estar escritos en español, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas;
- d) Ser legibles a simple vista; y
- e) Celebrarse en moneda nacional. Cuando el bien o servicio se ofrezca normalmente en otra moneda, por encontrarse o efectuarse en el extranjero, se puede contratar en moneda extranjera, en este último caso, el contrato de adhesión debe especificar el

derecho del consumidor a liquidar sus pagos en moneda nacional, de conformidad con la ley de la materia.

En los sistemas de comercialización en los que intervenga el azar, para que el adjudicatario obtenga el bien mueble, inmueble o la prestación del servicio, el proveedor debe observar lo dispuesto en la legislación de la materia.

Los proveedores se obligan a entregar al consumidor el manual, antes de la firma del contrato de adhesión.

Los contratos de adhesión deben especificar la frecuencia con que los consumidores deben realizar los pagos de las cuotas periódicas totales, asimismo deben señalar los lapsos en que se deben llevar a cabo las adjudicaciones en el sistema de comercialización.

La determinación de las subastas más altas para el proceso de adjudicación debe ser constatada mediante fe de hechos de un fedatario público.

La adjudicación mínima que realicen los proveedores debe ser a través de sorteo o de cualquier otro sistema de adjudicación que sea estipulado en el contrato de adhesión. En cualquiera de los casos dicho proceso debe contar con la fe de hechos de un fedatario público.

4.1 DE LA PUBLICIDAD

Todos aquellos medios utilizados para informar, promover o realizar publicidad para cualquier bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio dirigido a los consumidores, deben observar lo dispuesto en la Ley.

Los proveedores deben publicar periódicamente cuando menos en uno de los periódicos de circulación del lugar de que se trate:

- a) Los resultados de las adjudicaciones;
- b) La calendarización de los actos de adjudicación y reuniones; y
- c) De ser el caso los resultados del orden secuencial del sorteo.

4.2 ELEMENTOS INFORMATIVOS DEL CONTRATO DE ADHESION

El contrato de adhesión debe señalar lo siguiente:

- a) El nombre y domicilio del proveedor y del consumidor, respectivamente.
- b) Especificación y precio vigente del bien mueble, inmueble o la prestación del servicio objeto del contrato de adhesión.

- c) La información desglosada de la cuota periódica total, indicando los factores de compensación, actualización y su forma de aplicación, costos por concepto de inscripción, seguro y todos aquellos costos en que el proveedor incurra y sean repercutidos al consumidor.
- d) Vigencia del contrato de adhesión y número de consumidores que componen el grupo.
- e) Las penas convencionales máximas a que se hace acreedor el proveedor y el consumidor por incumplimiento en las obligaciones que se deriven del contrato de adhesión.
- f) Procedimiento y plazo para la liquidación de los grupos, el manejo de los remanentes derivados de las liquidaciones de los grupos, tiempos máximos para que el consumidor integrante del grupo tenga acceso a su parte proporcional; y cuando los consumidores previamente informados no soliciten su respectivo reintegro, determinar el uso y destino de los remanentes.
- g) La mecánica para renuncia, cesión de derechos, así como causas de rescisión del contrato de adhesión, y las consecuencias de cada una de ellas, determinando las obligaciones y derechos que correspondan a cada parte.
- h) La información sobre la compañía aseguradora y las características de los seguros que se contraten en favor del consumidor.
- i) El procedimiento que debe ser aplicado cuando el consumidor realice pagos por anticipado.

ELEMENTOS TEXTUALES DEL CONTRATO DE ADHESIÓN

El contrato de adhesión debe contener textualmente como mínimo las siguientes cláusulas, además de las que el proveedor incorpore, que en ningún caso se deben contraponer a dichas cláusulas:

- a)** El proveedor se obliga a adjudicar por grupo dentro de la periodicidad pactada en este contrato de adhesión a partir de la primera reunión de adjudicación, cuando menos un [bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio], entre los consumidores que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales a la fecha límite de pago estipulada en este contrato de adhesión. Cuando los

recursos del grupo no sean suficientes, el proveedor se obliga a prestar la cantidad necesaria para realizar

la adjudicación mínima, dicho préstamo será resarcido al proveedor, de las cuotas periódicas totales del lapso siguiente de que se trate.

b) La entrega del [bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio] objeto del presente contrato de adhesión se llevará a cabo dentro de los 25 días naturales posteriores al cumplimiento de las garantías y requisitos que se establecen en este contrato de adhesión, una vez que el consumidor haya resultado adjudicado, salvo cuando el consumidor convenga por escrito con el proveedor, dentro de los 25 días señalados, un plazo de entrega diferente por cambio en especificaciones o características del bien o la prestación del servicio objeto de este contrato de adhesión [ejemplos de cambios típicos del sector]. De no cumplirse lo anterior el consumidor podrá optar por:

i) Rescindir por escrito ante el proveedor este contrato de adhesión obligándose el proveedor a devolver, en un plazo no mayor a 5 días naturales, el importe acumulado de las cuotas periódicas totales cubiertas a valor presente, descontándose la parte correspondiente al seguro de vida utilizado y agregándose como pena convencional, interés equivalente a [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo], sobre el precio total del bien o la prestación del servicio adjudicado, aplicado sobre el número de días transcurridos a partir de la fecha en que el consumidor haya cumplido con las garantías y requisitos estipulados en este contrato de adhesión.

ii) Esperar tanto tiempo como sea necesario, obligándose el proveedor, en su caso, a absorber los incrementos en el precio del bien o la prestación del servicio, además el proveedor se obliga a entregar al consumidor en la misma fecha en que se efectúe la entrega del bien o la prestación del servicio contratado, los intereses por concepto de pena convencional calculados sobre el importe total de las cuotas periódicas totales cubiertas, equivalentes a [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo], aplicados

sobre el número de días transcurridos a partir de la fecha en que el consumidor haya cumplido con las garantías y requisitos que se estipulan en este contrato de adhesión.

En este caso, el consumidor podrá solicitar al proveedor que adquiera directamente con la empresa en la que el consumidor haya encontrado disponible el bien o la prestación del servicio contratado. De obtenerse algún descuento en esta transacción, de tal suerte que el pago sea inferior al precio actualizado en este contrato de adhesión, el consumidor usará la diferencia para realizar pagos anticipados sobre el adeudo.

Cuando se estipule en el contrato de adhesión que es el consumidor quien elija el bien inmueble, se atenderá únicamente a lo siguiente:

El proveedor se obliga a entregar al consumidor en la misma fecha en que se concluya la transacción, los intereses por concepto de pena convencional calculados sobre el importe total de las cuotas periódicas totales cubiertas, equivalentes a [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo], aplicados sobre el número de días transcurridos a partir de la fecha en que el consumidor haya cumplido con las garantías y requisitos estipulados en este contrato de adhesión. En caso de así desearlo, el consumidor podrá optar por rescindir mediante escrito ante el proveedor este contrato de adhesión obligándose el proveedor a devolver en un plazo no mayor a 5 días naturales, el importe acumulado de las cuotas periódicas totales cubiertas, a valor presente, descontándose la parte correspondiente al seguro de vida utilizado y agregándose como pena convencional, interés equivalente a [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo], sobre el precio total del bien o la prestación del servicio adjudicado, aplicado sobre el número de días transcurridos a partir de la fecha en que el consumidor haya cumplido con las garantías y requisitos estipulados en este contrato de adhesión.

c) Cualquier parte, dentro de los siguientes 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de este contrato de adhesión, podrá, mediante escrito, darlo por terminado sin responsabilidad alguna. En este caso, el proveedor deberá devolver al consumidor lo que haya aportado hasta la fecha de la terminación, dentro de los 30 días naturales siguientes.

d) El proveedor se compromete a contestar por escrito, en un plazo máximo de 10 días naturales, las dudas que acerca del contrato de adhesión o de la mecánica del sistema de comercialización formule por la misma vía el consumidor, tantas veces como sea necesario.

e) El proveedor contratará por cuenta y a nombre del consumidor, cuando éste sea una persona física, cuando menos en forma proporcional al precio del [bien mueble, inmueble o la prestación del servicio] objeto de este contrato de adhesión, un seguro de vida e incapacidad total permanente a partir de la fecha del primer acto de adjudicación, de conformidad con la legislación aplicable y cuyo destino preferente sea cubrir las cuotas periódicas totales posteriores a la fecha del fallecimiento o incapacidad total permanente.

En caso de que el proveedor, sin causa justificada, no contrate el seguro de vida e incapacidad total permanente, será responsable de la adjudicación directa en favor de los beneficiarios del consumidor cuando éste fallezca o caiga en incapacidad total permanente.

f) El consumidor participará en la primera reunión de adjudicación de su grupo dentro de [60 días naturales en caso de bienes muebles y servicios o 120 días naturales en caso de bienes inmuebles], siguientes a la fecha de este contrato de adhesión. En caso de incumplimiento, el consumidor puede solicitar la devolución de las cantidades que haya erogado a favor del proveedor, más [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo] por concepto de pena convencional al proveedor.

g) Cuando el consumidor resulte adjudicado conjuntamente por sorteo y por cualquier otro procedimiento, será adjudicado por el mecanismo de sorteo.

h) Cuando dos o más consumidores resulten empatados mediante los procedimientos aplicables, se adjudicará el [bien mueble, inmueble o la prestación del servicio] atendiendo al procedimiento siguiente: [descripción del procedimiento aplicable].

i) El proveedor se obliga a comunicar al consumidor en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el hecho, la modificación a su cuota periódica total, de conformidad con lo establecido en este contrato de adhesión.

j) En caso de fallecimiento del consumidor, entrará en vigor la adjudicación directa para adjudicar el [bien mueble, inmueble o la prestación del servicio] a los beneficiarios que el consumidor señale en este contrato de adhesión.

k) El proveedor podrá rescindir este contrato de adhesión, por la falta de pago de [factor de competitividad a elección del proveedor de conformidad con la legislación aplicable] cuotas periódicas totales en su conjunto, por parte del consumidor.

En este caso, el proveedor se obliga a devolver al consumidor el monto de sus aportaciones periódicas a valor histórico menos [factor de competitividad a elección del proveedor de conformidad con la legislación aplicable] aportaciones periódicas a valor promedio por concepto de pena convencional, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

l) El consumidor que no haya recibido el [bien mueble, inmueble o la prestación del servicio], podrá cancelar mediante escrito este contrato de adhesión cuando así lo decida. En este caso el proveedor deberá devolver al consumidor el monto de sus aportaciones periódicas a valor histórico menos [factor de competitividad a elección del proveedor de conformidad con la legislación aplicable] aportaciones periódicas a valor promedio por concepto de pena convencional, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la renuncia.

m) El [bien mueble o inmueble] objeto de este contrato de adhesión, para ser entregado física o legalmente al consumidor, deberá contar con un seguro [típico del sector, que cubra el precio total del bien o la prestación del servicio], con vigencia o prórroga obligatoria para todo el periodo en que se adeude parte del precio, y cuyo destino preferente sea cubrir las cuotas periódicas totales posteriores a la fecha en que se verifique el siniestro.

El consumidor deberá autorizar al proveedor para que contrate a su nombre, tanto el seguro inicial como las prórrogas. Se entiende que otorga dicho consentimiento con la firma de este contrato de adhesión.

El proveedor podrá incorporar a la cuota periódica total las parcialidades del importe de este seguro. En el entendido de que no podrá contratar la póliza a las tarifas más altas que las que rijan en el mercado para un seguro con alcances similares.

5 SANCIONES:

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente NOM debe ser sancionado por la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a lo dispuesto en la Ley, así como por las dependencias competentes, con base a los ordenamientos legales aplicables.

CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES.

Esta Norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia disponible al momento de su elaboración.

México, D. F. a 22 de junio de 1994. ²⁵

²⁵ - WWW.SE.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

CAPITULO III.

3 - PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

3.1- QUE ES LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

Procuraduría Federal del Consumidor

Qué es la PROFECO²⁶

La procuraduría, en su significado mas amplio, es el oficio o cargo de procurador, que realiza funciones de procuración es decir lleva a cavo las diligencias de cuidado y manejo adecuado de los negocios de otro. La procuraduría es también la oficina en donde despacha el procurador.

El procurador es el abogado que defiende ante los tribunales, en forma oral o escrita los intereses de las personas que le encomiendan su asuntos. El Procurador en su sentido mas amplio es, el gestor o gerente de un asunto.

El procurador es una figura adoptada en Suecia, se configura como un organismo institucional que “además de cuidar que se respeten las disposiciones contenidas en la ley , debe velar por el cumplimiento del ordenamiento de los contratos de adhesión”

Es la institución apta para controlar la redacción y contenido de esas cláusulas predeterminadas . Además, su dictamen deberá contribuir como prueba o elemento decisivo , para que se declare la ineficacia de las cláusulas que de manera desproporcionada perjudican al adherente o consumidor o que sean contrarias a la buena fe.

²⁶ - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

Técnicamente la PROFECO, se define como un “organismo descentralizado de servicio social, con funciones de autoridad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora”.

Entre sus facultades es:

Representar los intereses de la población consumidora, Representar colectivamente a los consumidores ante instituciones publicas o privados sean proveedores de bienes o prestadores de servicios, estudiar y proponer medidas encaminadas a proteger los derechos de los consumidores, asesorar a los consumidores de forma gratuita, denunciar ante las autoridades que corresponda los casos de violación de precios, normas de calidad, peso, medida y otras características de productos y servicios, así como la existencia de practicas monopolicas o que tiendan a crear monopolio , conciliar las diferencias entre proveedores y consumidores, fungiendo como arbitro entre las partes, velar dentro de su ámbito de competencia por el cumplimiento de la ley y las disposiciones emanadas de ella:

Las facultades de la Profeco en su artículo 24 de la Ley Federal de Protección al consumidor:

- Son representar los intereses de la población consumidora ante cualquier clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- Representar colectivamente a los consumidores, ante instituciones públicas u organismos privados, proveedores de bienes y prestadores de servicio; estudiar y proponer medidas encaminadas a proteger los derechos de los consumidores.
- Asesorar a estos de forma gratuita.
- Denunciar ante las autoridades que corresponda los casos de violación de precios, normas de calidad, peso, medida y otras características de productos o servicios, así como la existencia de prácticas monopólicas o que tiendan a crear monopolio.
- Conciliar diferencias entre consumidores y proveedores fungiendo como arbitro.
- En general velar dentro de su ámbito de competencia por el cumplimiento de la ley y de las disposiciones emanadas de ella.

El procedimiento ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

En los conflictos que se dan entre proveedores y consumidores, o en reclamaciones de estos en contra de comerciantes, empresas privadas o públicas la Profeco actúa como árbitro para resolver las reclamaciones con forme a las reglas procesales que señala el artículo 111 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Se notifica a las partes para que concurran a una junta de conciliación, sino se logra la avenencia se les invita para que se designe árbitro a la Profeco, según sea el caso se levanta acta de los términos de la conciliación, o del compromiso arbitral y se dicta el laudo arbitral.

El cumplimiento de las resoluciones pueden darse voluntariamente o en el laudo arbitral.

Visión

Institución que fortalece el poder de los ciudadanos y hace cumplir la ley, para lograr la equidad en las relaciones de consumo.

Misión

Promover el desarrollo de consumidores y proveedores para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones, con un equipo Profeco comprometido, eficaz, eficiente y vanguardista.

Objetivos de la Profeco

- Desarrollar consumidores conscientes e informados para lograr una cultura de consumo inteligente.
- Prevenir y corregir inequidades en las relaciones de consumo.
- Propiciar y vigilar el cumplimiento de la normatividad por los proveedores, estimulando la sana competencia.
- Reducir las distorsiones en las relaciones de consumo derivadas de prácticas monopólicas.

Principios y valores

Valor o principio	Entendido como
Valor o principio	Entendido como
Honestidad	Cero corrupción
Transparencia	Información disponible Casa de cristal
Eficiencia	Hacer las cosas bien y a tiempo
Subsidiariedad	Respeto a las capacidades de los otros
Compromiso	Actitud positiva para el servicio
Creatividad	Iniciativa e imaginación
Responsabilidad	Cumplimiento del deber
Trabajo en equipo	Suma de esfuerzos y voluntades

3.2-ANTECEDENTES.

Procedencia institucional.²⁷

Históricamente, la profeco es una derivación del ombudsman sueco-finlandés, que ejercía las funciones de representante de los ciudadanos afectados por actos de los funcionarios públicos cometidos en exceso de sus facultades. Ombudsman, se refiere a una persona que actúa como vocero representante de otra, como lo que realiza el justitie ombudsman en el parlamento sueco, a favor de los ciudadanos.

El ombudsman, no nace como una institución exclusivamente protectora de los consumidores, sino de los ciudadanos en general.

En un país ius civile y muchas otras naciones la han adoptado; como Francia que lo adoptó en 1973, bajo la denominación de le médiateur.

La tarea más importante que se le atribuyó al cargo en 1713 y ejercido por el procurador supremo era el de supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, cuidando que los servidores públicos realizaran su trabajo.

La oficina central de la Profeco se encuentra en la ciudad de México y las delegaciones de la Profeco se encuentran en cada entidad federativa.

La Procuraduría Federal del Consumidor, fue creada en diciembre de 1975 como organismo descentralizado de servicio social, con funciones de autoridad para promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora.

Dentro de sus atribuciones le corresponde representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridades administrativas, entidades u organismos privados, y ante los proveedores de bienes o prestadores de servicios.

²⁷ - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

México es el segundo país latinoamericano con una Ley Federal de Protección al Consumidor y el primero en crear una Procuraduría. La experiencia mexicana es importante, especialmente para los países que empiezan a trabajar en la protección de los derechos de los consumidores.

El 5 de febrero de 1976, la Ley Federal de Protección al Consumidor enriquece los derechos sociales del pueblo mexicano, que por primera vez establece derechos para la población consumidora y crea un organismo especializado en la procuración de justicia en la esfera del consumo. Nacen así el Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor, ésta como organismo descentralizado de servicio social, personalidad jurídica y patrimonio propio con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los intereses del público consumidor.

La institución contaba ya en 1982 con 32 oficinas en las principales ciudades del país.

Para eliminar omisiones e imprecisiones, la Ley ha sido objeto de diversas reformas:

- A partir del 7 de enero de 1982, el Artículo 29 bis permite a Profeco regular los sistemas de comercialización utilizados en el mercado nacional.
- Desde el 7 de febrero de 1985, la Ley regula la competencia, naturaleza jurídica y atribuciones de Profeco; incluye nuevas definiciones, denominaciones e información de bienes y servicios, facultades de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y se refiere a la información comercial que ostentan productos o etiquetas, ventas al consumidor, promociones y ofertas, atribuciones del Procurador Federal del Consumidor, entre otras.
- El 4 de enero de 1989, algunos artículos de la Ley confieren a Profeco la atribución y facultad de sancionar, y de recibir denuncias por violación de precios.

- El 6 de febrero de 1991, el Reglamento de la propia Ley establece las bases de organización y funcionamiento de Profeco; en consecuencia, fortalece los mecanismos de defensa de los derechos e intereses de la población consumidora.
- Con la alineación y adscripción orgánica de las unidades administrativas de Profeco, desde el 7 de febrero de 1991 el acceso a los servicios es más fácil para la población y existe una mejor organización y distribución del trabajo.
- **El 24 de diciembre de 1992, un cambio sustancial en materia de protección a los consumidores fusiona el Inco y la Profeco para integrar funciones como el trámite y conciliación de quejas y denuncias, la emisión de resoluciones administrativas, el registro de contratos de adhesión, la protección técnico-jurídica a los consumidores, la verificación y vigilancia de Normas Oficiales Mexicanas, pesas y medidas, instructivos y garantías; la supervisión de precios oficialmente autorizados, establecidos o concertados, las acciones de grupo, la disposición de publicidad correctiva; la organización y capacitación de los consumidores y la educación para el consumo.**
- En 1994, la Ley Federal de Protección al Consumidor vuelve a ser objeto de ajuste al adicionársele diversas disposiciones. Se reforma la Procuraduría y se dispone que las delegaciones cuenten con facultades amplias y suficientes para hacer expeditos los programas de trabajo desconcentrados. ²⁸

²⁸ - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

3.3- COOPERACION INTERNACIONAL.

3.3.1 Asuntos Internacionales

La labor internacional de la PROFECO se sustenta en los lineamientos de política exterior y de política económica y social señalados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2001 - 2006 y en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El PND establece la necesidad de participar activamente en la conformación de un sistema internacional que promueva la cooperación; para ello, uno de los objetivos estratégicos busca intensificar la participación e influencia de México en los foros multilaterales, desempeñando un papel activo en el diseño de la nueva arquitectura internacional.

Con el propósito de que la PROFECO esté mejor posicionada para cubrir sus actividades sustantivas, tales como promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, la Procuraduría busca la vinculación de la institución con consumidores, entidades homólogas y organizaciones internacionales de protección al consumidor, en el marco de un proceso evolutivo que caracteriza a la sociedad consumidora mexicana, misma que se encamina hacia la conformación de una nueva cultura del consumo y que busca aprovechar al máximo los nuevos espacios de acción derivados de la globalización.

Con el afán de avanzar hacia la homologación de servicios con calidad a nivel internacional y de consolidarse como una institución reconocida nacional e internacionalmente por su eficiencia, PROFECO buscar participar de manera activa en la definición de la política pública de protección al consumidor a nivel internacional. Para ello, cuenta con diversas líneas de acción, destacando las efectuadas en lo siguientes ámbitos:

- [Bilateral](#)
- [Multilateral](#)
- [Otras actividades](#)

En el **ámbito bilateral**, la PROFECO inicia o consolida lazos de cooperación con otros países en materia de protección al consumidor, lo que permite el intercambio de información y la elaboración de proyectos conjuntos que proporcionan herramientas específicas a los países involucrados para una mejor defensa de los derechos de los consumidores

En el ámbito multilateral, la PROFECO busca fortalecer la presencia de México en foros internacionales de protección al consumidor. Así, se colabora con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), específicamente en el Comité de Políticas del Consumidor (CCP, por sus siglas en inglés). En 2003, en el seno del CCP, PROFECO participó en la elaboración del documento intitulado [Directrices para la Protección de los Consumidores de Prácticas Comerciales Transfronterizas, Fraudulentas y Engañosas](#) a fin de promover la seguridad y confianza del consumidor en el contexto del comercio electrónico.

De igual forma, esta Procuraduría participa en proyectos de organismos como Consumers International (CI) y la Red Internacional de Protección al Consumidor y de Aplicación de la Ley (ICPEN, por sus siglas en inglés), foros de diálogo de excelencia en la materia, logrando que nuestro país se mantenga a la vanguardia en políticas internacionales de protección al consumidor. En caso de ser necesario, se buscan los mecanismos de vinculación y se celebran convenios y acuerdos de colaboración con organismos e instituciones internacionales.

Acciones relevantes en materia internacional.

La siguiente es la relación de actividades internacionales en las que ha participado la Profeco entre enero y marzo de 2004.²⁹

²⁹ - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

3.3.2 Bilaterales ³⁰

- Intercambio de información con Argentina .
- Intercambio de información con Canadá .
- Intercambio de información con El Salvador .
- Intercambio de información con Nicaragua .
- Acercamiento con Panamá .
- Intercambio de información con diversos Países .
- Intercambio de Información con los Países Bajos .
- Visita de un funcionario de China Taipei .
- Visita de un funcionario de la India .
- Relación Bilateral con la Comisión Federal Competencia (FTC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América.
- Relación Bilateral con la Comisión de la Seguridad para los Productos de Consumo (CPSC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América.

La PROFECO consolida lazos de cooperación con otros países en materia de protección al consumidor, lo que permite el intercambio de información y la elaboración de proyectos conjuntos que proporcionan herramientas específicas y así para participar de manera activa en la definición de la política pública de protección al consumidor a nivel internacional.

³⁰ - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

3.3.3 Multilaterales.³¹

- Consumers International (CI).
- Diálogo Informal Panamericano.
- Foro de Cooperación Económica para Asia Pacífico (APEC) .
- GRUPO MUCH .
- Organización Internacional de Normalización (ISO) .
- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) .
- Programa Mundial de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) .
- Proyecto eConsumer.gov .
- Red Internacional de Protección al Consumidor y de Aplicación de la ley (ICPEN, por sus siglas en inglés) .
- Otros.

- Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

Intercambio de información con diversos Países

En febrero de 2004, la Procuraduría Federal del Consumidor realizó un estudio sobre la relación que sostienen las agencias de protección al consumidor con sus respectivos Congresos a efecto de conocer detalladamente cómo se maneja la política pública de protección al consumidor en diversos países. La solicitud se remitió a las autoridades de protección al consumidor de Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Corea, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Latvia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Suiza y Venezuela. Profeco recibió información adecuada que le permitió sustentar sus investigaciones.

³¹ - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

Relación Bilateral con la Comisión Federal Competencia (FTC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América.

Durante el primer trimestre de 2003, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) continuó sus acciones dirigidas a lograr la profundización de los lazos de cooperación bilateral entre Profeco y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América (FTC, por sus siglas en inglés). Por ello, esta institución remitió a las autoridades estadounidenses de protección al consumidor un documento que de recibir el visto bueno de ambas Partes, podría sentar las bases para el intercambio de información y asistencia mutua entre Profeco y la FTC. Ambas Partes trabajan con objeto de llegar a un consenso, lo que permitiría potencializar la ayuda y así iniciar una nueva etapa en su relación de cooperación bilateral.

Asimismo, en febrero se celebró una conferencia telefónica entre funcionarios de la Dirección de Planteamiento e Información de la FTC y la Subprocuraduría de Servicios al Consumidor de Profeco a efecto de que esta institución conociera aspectos operativo-logísticos del manejo de la base de datos denominada "Consumer Planet Sentinel" de la FTC. El Consumer Planet Sentinel es una base de datos de quejas que opera la FTC junto con otras agencias encargadas de vigilar el cumplimiento y/o aplicar la ley de protección al consumidor; recolecta y facilita la información investigativa sobre las prácticas comerciales fraudulentas y engañosas como el robo de identidad en medios electrónicos. Para mayor información sobre esta base de datos puede consultar la siguiente página: www.consumer.gov/sentinel

Relación Bilateral con la Comisión de la Seguridad para los Productos de Consumo (CPSC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América.

En enero de 2004, la Comisión para la Seguridad de los Productos de Consumo (CPSC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América celebró una conferencia telefónica con esta Procuraduría Federal del Consumidor a fin de intercambiar experiencias en torno a las pruebas de calidad que los Laboratorios de

Pruebas de ambas entidades realizan con objeto de analizar si los productos de consumo cumplen con los estándares mínimos de calidad y seguridad y evitar con ello que ocasionen riesgos de lesión y muerte por su composición química o física. La conferencia telefónica resultó benéfica para ambas agencias y concluyó en un intercambio de información en torno a la normatividad técnica que deben cumplir los encendedores, ropa para niños y juguetes.

Consumers International (CI)

En el transcurso del primer trimestre de 2004, Consumers International (CI) continuó sus labores de investigación en diversos temas. Para ello y a fin de conocer la experiencia y la opinión de sus miembros afiliados, entre ellos, Profeco, CI transmitió documentación diversa en materia de protección al consumidor. Al respecto, esta Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) colaboró en las siguientes actividades:

- En enero de 2004, Profeco respondió un cuestionario sobre la participación del sector privado en torno a los servicios de sanidad y agua. Al respecto, esta institución solicitó la colaboración de la Comisión Nacional de Agua (CNA), agencia encargada de administrar y preservar las aguas nacionales con la participación de la sociedad para lograr un uso sustentable del recurso. Así, la CNA apoyó a esta institución a responder dicho cuestionario. La CNA exaltó los resultados, retos y objetivos para los próximos años concernientes a la participación del sector privado en torno a los servicios de sanidad y agua en México.
- En marzo de 2004, Profeco dio respuesta a un cuestionario sobre lavadoras remitido por CI, particularmente por el Grupo de Trabajo de Estándares. El cuestionario tuvo como finalidad dar seguimiento al estudio que inició el año pasado en torno a las lavadoras. En esta ocasión, el estudio buscó identificar el tipo de información que se provee al consumidor sobre la calidad de las lavadoras.

El CI tratará de incidir en los fabricantes y proveedores de lavadoras a efecto de que sean más precisos y oportunos con la información que le proporcionan a los consumidores. Algunas variables que se analizaron en el funcionamiento de tales artefactos estuvieron relacionados con el consumo de energía, de agua, de tiempo, capacidad de lavado, rapidez, uso fácil, etc. Profeco dio respuesta en tiempo y forma a fin de estar en la posibilidad de reflejar cuáles son las variables más importantes que el Laboratorio de esta institución toma en cuenta al efectuar un estudio de calidad sobre lavadoras, así como qué tipo de información se le reporta al consumidor cuando se dan a conocer dichos estudios de calidad.

- Profeco agradeció a CI el envío del Manual del Día Mundial de los Derechos del Consumidor intitulado "Agua y saneamiento, guía de trabajo desde los derechos de los consumidores". El paquete de información contenía un estudio exhaustivo sobre la situación del acceso de los usuarios a los servicios de agua potable en algunos países seleccionados del mundo, exaltando que el agua es un derecho básico de los consumidores. El Manual permitió a Profeco conocer cómo se diseña la política pública en materia de agua y saneamiento en otros países.
- Profeco envió a CI evidencia documental de las actividades que esta institución realizó en torno al Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

Diálogo Informal Panamericano

Profeco siguió participando en el Diálogo Informal Panamericano (DIP) a través de conferencias telefónicas mediante las cuales los países miembros intercambian información general en torno a las políticas de protección al consumidor de los distintos países miembros. En enero de 2004, esta institución comentó con los miembros del Diálogo sobre los mecanismos previstos en la nueva Ley Federal de Protección al Consumidor a fin de regular el spam o correo electrónico no solicitado.

En febrero 2004, otra de las aportaciones se refirió a la divulgación de la publicación de las Directrices de la OCDE para la Protección de los Consumidores de Prácticas Comerciales Transfronterizas y Fraudulentas en la página de Internet institucional (http://www.profeco.gob.mx/html/ecomercio/directrices_ocde.pdf); mismas que fueron traducidas del idioma inglés al español por Profeco. Estas Directrices sirven como modelo para mecanismos básicos de protección al consumidor a nivel nacional y de cooperación internacional. Finalmente, en marzo de 2004, Profeco anunció que el nuevo titular de esta institución es el Licenciado Carlos Arce Macías. Asimismo, se comentó a los demás miembros del DIP que durante la nueva administración se tratará, en la medida de lo posible, de impulsar los asuntos internacionales de esta Procuraduría.

Foro de Cooperación Económica para Asia Pacífico (APEC).

En febrero de 2004, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) recibió el documento intitulado 1994-2004 La Primera Década desde Bogor. Una evaluación empresarial sobre el progreso de la APEC, mismo que fue remitido por el Consejo Empresarial de APEC (ABAC, por sus siglas en inglés). Al respecto, Profeco emitió comentarios en torno al documento arriba referido. Esta institución exaltó la importancia de que en la negociación de los acuerdos de carácter comercial, sería deseable que se incluyeran los mecanismos necesarios a fin de lograr la representatividad de los consumidores en los procesos de negociación, sean regionales, bilaterales o multilaterales

Organización Internacional de Normalización (ISO)

Esta institución continuó el diálogo con la Secretaría de Economía a fin de potenciar la participación de México en las actividades que se llevan a cabo en los foros internacionales dedicados al estudio de los procesos de normalización y/o estandarización. Como resultado de lo anterior, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) asistió periódicamente las reuniones del Comité Mexicano de

Atención a la ISO (CMISO) para dar seguimiento oportuno a las actividades internacionales y contribuir con información relevante para la protección del consumidor relacionada con las actividades de normalización.

En enero de 2004, se recibieron las Guías ISO/IEC 37 y 46 intituladas Instructions for use of products of consumers interest y Comparative testing of consumer products and related services-General principles a efecto de Profeco emitiera los comentarios que considerara pertinentes. Al respecto, esta institución consideró que las guías reflejaban el interés de los consumidores en ambos textos. En marzo de 2004, Profeco recibió la Guía ISO/IEC 74 Graphical symbols-Technical guidelines for the consideration of consumers needs a fin de que se realizara la votación correspondiente. La Guía mencionada fue elaborada por el Comité Técnico 145 de Símbolos Gráficos junto con el Comité de Políticas para el Consumidor (COPOLCO, por sus siglas en inglés). Ésta exalta la importancia de la simbología en el etiquetado, instructivos o información pública como medio de comunicación para los consumidores o usuarios. Asimismo, rescata el valor de los símbolos gráficos al generar un impacto visual, proporcionar información al consumidor o usuario de forma sintetizada. Finalmente, se reconoce que la simbología no va en detrimento de la información escrita.

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

A finales de 2003, Profeco colaboró activamente con los países miembros del Comité de Políticas del Consumidor (CCP, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en la elaboración del documento intitulado Background Paper on Spam, mismo que hace un análisis profundo de la naturaleza del problema del spam y trata de esbozar cuáles son las herramientas legales que poseen cada una de las agencias de protección al consumidor a fin de combatir esta práctica electrónica. A través de su participación en el Grupo de Discusión Electrónico (EDG, por sus siglas en inglés), Profeco vigiló que el documento reflejará los avances legislativos en la materia en nuestro país. Esta institución exaltó las herramientas que Profeco está desarrollando

a fin de enfrentar los problemas que se deriven de las malas prácticas en el comercio electrónico, así como las nuevas disposiciones legales recientemente aprobadas en torno a la privacidad de datos personales.

Derivado del trabajo anterior, el CCP y el Comité de Información, Tecnología y Comunicaciones (ICCP, por sus siglas en inglés) de la OCDE celebraron un Taller sobre Spam, los días 2 y 3 de febrero de 2004 en Bruselas, Bélgica. Profeco estuvo representada por un funcionario de la Embajada de México en Bélgica. El material emanado del Taller sobre Spam fue de gran utilidad para esta Procuraduría a fin de identificar algunos elementos que permitan conformar la política pública de protección al consumidor en este particular, así como para conocer cuál es la experiencia internacional en el tema.

Por otra parte, en febrero de 2004, esta Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) respondió el cuestionario electrónico intitulado OECD e-Government Project: Mexico Peer Review Survey, el cual buscó indagar sobre el uso de las tecnologías de la información en los procesos de trabajo diarios de la institución. En otro orden de ideas, a mediados de febrero, esta Procuraduría, después de haber efectuado la traducción al idioma español de las Directrices de la OCDE para la protección de los consumidores de prácticas comerciales transfronterizas fraudulentas y engañosas, procedió con su publicación tal y como lo había acordado con la OCDE. Profeco divulga dichas Directrices en su página de Internet institucional: www.profeco.gob.mx.

Posteriormente, en marzo de 2004 tuvo verificativo la 67ª Sesión del Comité de Políticas del Consumidor (CCP, por sus siglas en inglés) de la OCDE que tuvo lugar en París, Francia.

En esta ocasión Profeco no asistió; sin embargo, participó, de manera electrónica, en las elecciones del Buró y dio su opinión por escrito sobre los temas más relevantes que habrían de discutirse en el curso del encuentro.

Finalmente, con respecto a esta Organización, otra de las actividades de Profeco giró en torno al documento intitulado "OECD Culture of Security Web Site: Contribution form for information and events". Al respecto, esta institución emitió los

comentarios pertinentes a la Cancillería Mexicana a efecto de ésta consolidara un documento con la posición del país.

Red Internacional de Protección al Consumidor y de Aplicación de la ley (ICPEN, por sus siglas en inglés).

La Red Internacional de Protección al Consumidor y de Aplicación de la Ley (ICPEN, por sus siglas en inglés) organizó la acostumbrada Reunión de Primavera de este año, la cual tuvo verificativo en Saariselka, Finlandia del 21 al 23 de marzo de 2004. El encuentro se celebró bajo el auspicio de la Agencia del Consumidor y Ombudsman del Consumidor de Finlandia. En esta ocasión, Profeco no asistió; sin embargo, dio cumplimiento a cada uno de los compromisos derivados en el marco de las actividades preparatorias de la Reunión de Primavera. En ese contexto, envió su Reporte Nacional Semestral, documento que destacó principalmente las reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor y el Convenio de Cooperación entre la Comisión Federal de Telecomunicaciones y esta Procuraduría.

Asimismo, envió los resultados que Profeco obtuvo en los Días de Limpieza o "Sweep Days" 2004 enfocados a las ofertas por Internet que "son demasiado buenas para ser realidad" y que por medio de falsas promesas conducen al consumidor al engaño. Este ejercicio se celebró en febrero de este año. Esta institución ingresó a diversas páginas electrónicas a efecto de verificar si cumplen o no con los elementos de información al ciber-consumidor.

Finalmente, otra de las actividades relevantes en el seno de la ICPEN fueron las modificaciones que efectuó Profeco en el documento intitulado ICPEN Best Practices, material que recopila las mejores prácticas internacionales en temas de última generación. Dicho documento contiene un apartado específico de México y su legislación en diversos temas. Profeco añadió la información oportuna a efecto de reflejar el estado actual que guarda la política pública de protección al consumidor en nuestro país.

3.4- MARCO JURÍDICO.³²

La procuraduría lleva a cabo sus funciones de conformidad con un importante Marco Jurídico que deriva de los principios establecidos por el Artículo 28 Constitucional, y que tiene por objeto garantizar la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo, protegiendo los derechos del consumidor.

- [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 28 .](#)
- [Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública Gubernamental](#)
- [Ley Federal de Protección al Consumidor.](#)
- [Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor](#)
(D.O.F. 4 de febrero de 2004).
- [Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor](#)
(D.O.F. 16 de julio de 2004).
- [Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor](#)
(D.O.F. 23 noviembre 2004) .
- [Normas Oficiales Mexicanas .](#)
- [Reglamento de Sistemas de Comercialización Mediante la Integración de Grupos de Consumidores](#)
(Artículo 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor) .
- [Ley Federal sobre Metrología y Normalización .](#)
- [Ley Federal de Procedimiento Administrativo .](#)
- [Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización .](#)
- [Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo del Consumo](#)
(Proyecto) .
- [Acuerdo por el que se establecen las bases de organización del sistema institucional de evaluación de confianza y por el que se crean las unidades que se indican .](#)
- [Acuerdo por el que se establecen los criterios para la colocación de sellos de advertencia](#)
(D.O.F. 12 de agosto de 2004).

³² - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

- Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor respecto de las actividades y días que se indican, para el año dos mil cinco
(D.O.F. 25 de enero 2005).
- Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares
(D.O.F. 10 de marzo 1992).
- Acuerdo por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
(D.O.F. 21 diciembre 2004)
- Acuerdo que establece la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor
(D.O.F. 23 de diciembre 2004) .
- Acuerdo por el cual se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican
(D.O.F. 23 de diciembre 2004)
- Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los trámites que se eliminan del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
(D.O.F. 28 de septiembre de 2001)
- Acuerdo mediante el cual se modifican diversos trámites de la Procuraduría Federal del Consumidor inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios
(D.O.F. 03 de abril 2003).
- Acuerdo por el que se comunica que todos los trámites, servicios y formatos que aplica la Procuraduría Federal del Consumidor, han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios
(D.O.F. 26 de junio 2003)

- Acuerdo por el cual se crea y establecen las Reglas de Operación del Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Procuraduría Federal del Consumidor
(D.O.F. 03 de julio 2003)
- Acuerdo que modifica el diverso por el cual se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, al Centro de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor
(D.O.F. 27 de noviembre de 2000)
- Condiciones generales de trabajo de la Procuraduría Federal del Consumidor
- Contrato colectivo de trabajo de la Procuraduría Federal del Consumidor

Todas y cada una de estas Normas Jurídicas regulan la actividad de la PROFECO siendo que por ser una institución del Estado Mexicano debe de garantizar la igualdad y la seguridad jurídica en las relaciones entre los que ofrecen un servicio y aquellas personas que requieren dicho servicio, debiendo proteger los derechos de estos últimos. Mas tratándose de los Contratos de adhesión que como se sabe son abusivos es por eso que cada una de las normas jurídicas de ser correctas al regular cada contrato de adhesión en el servicio que presta.

3.4.1- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28.

Este Artículo constitucional nos establece la figura del monopolio que en su sentido más amplio monopolio proviene del “Latín MONOPOLIUM, y este a su vez del griego, mono = uno, polein = vender .”³³

“ Aprovechamiento exclusivo de alguna persona física o moral , bien provenga de un privilegio , o de otra causa cualquiera.

³³ - Diccionario de la Real Lengua Española, Madrid, 19 edición, Editorial Madrileña, 1988 Pág. 132.

Monopolio es toda situación de un mercado, en el cual la competencia no existe del lado de la oferta ; dado que una persona moral o física produce y vende la producción total de un bien o servicio, controla su venta, tras eliminar a todos los competidores reales o potenciales o tiene acceso exclusivo a una patente de la que otros productores no disponen.”³⁴

Es decir es la eliminación de la competencia para tener el control exclusivo de la oferta, permitiendo el ejercicio de un manejo total sobre los precios, y el logro de beneficios monopólicos.

En la practica , se define menos rígidamente como monopolio a un individuo o firma que controla más de un cierto porcentaje de las ventas de un bien o servicio en el mercado.

Por lo tanto este articulo constitucional prohíbe el monopolio y las prácticas monopólicas.

Este articulo nos establece que No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto.

Artículo 28-- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre

³⁴ - Idem

conurrencia o la competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las Leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

3.4.2- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

La PROFECO es una institución que ha alcanzado un reconocimiento público. Esta posición obedece , entre otros factores , a una herencia institucional que incluye los esfuerzos de 30 años de existencia al servicio de consumidores y su medio de actuar de la PROFECO es a través de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Como es bien sabido la ley federal de Protección al Consumidor es una Norma jurídica que garantiza el derecho de los “consumidores” a través de sus fracciones en este artículo.

ARTÍCULO 1.³⁵ La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

³⁵ - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

- I.** La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- II.** La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;
- III.** La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;
- IV.** La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;
- V.** El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;
- VI.** El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;
- VII.** La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios;
- VIII.** La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados; y
- IX.** El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento.

Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.

La forma en que se va a desempeñar la PROFECO, es a través de este artículo, el cual establece sus atribuciones para llevar una protección a todos los que requieran sus servicios.

ARTÍCULO 24. ³⁶ La Procuraduría tiene las siguientes **atribuciones**:

- I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;
- II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;

³⁶ - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

3.4.3- NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

Normas Oficiales Mexicanas³⁷

Las Normas Oficiales Mexicanas contienen la información, requisitos, especificaciones y metodología, que para su comercialización en el país, deben cumplir los productos o servicios a cuyos campos de acción se refieran.

Son, en consecuencia, de aplicación nacional y obligatoria.

- **Normas de Seguridad**

Tienen por objetivo que los productos se integren y funcionen con materiales, procesos, sistemas y métodos que eviten riesgos a la salud, a la vida y al patrimonio de los consumidores.

- **Normas de Eficiencia**

Su objetivo es el de garantizar el uso y disfrute adecuado de los consumidores y propiciar la conservación de los sistemas ecológicos y de ahorro de elementos básicos para la vida.

- **Normas de prácticas comercial, lineamientos informativos y requisitos de información (servicios)**

Su objetivo es que los consumidores usen, gocen y disfruten de servicios solventes previniendo y evitando que sean objeto de prácticas abusivas, desleales o coercitivas.

- **Normas de información comercial**

Tienen por objetivo que en los productos se de a conocer a los consumidores las características, naturaleza, cantidades, advertencias y en general los elementos que le permitan mejores decisiones y le garantice su uso, goce y disfrute.

³⁷ - WWW.SE.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

- Normas metrológicas.

Su objetivo es que los instrumentos de medición a través de los cuales se determina el pago que tiene que hacer el consumidor, funcionen exactamente.

- Normas de Contratos de adhesión voluntarios
- Normas de Contratos de adhesión obligatorios

Estas normas se determinaron en el Capítulo II (2.4.1) de este trabajo .

CAPITULO IV.

4 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

4.1 REGISTRO PUBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN.

Los contratos de adhesión presentan condiciones particulares , pues son documentos elaborados unilateralmente por los proveedores , sin que los consumidores tengan la opción de negociar sus términos y condiciones, como ya se ha establecido a lo largo de esta investigación.

Por ello, su revisión y registro por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor son fundamentales para evitar que contengan cláusulas que atenten contra los derechos de los consumidores: El registro de dichos documentos puede ser voluntario u obligatorio si alguna Norma Oficial Mexicana así lo marca.

Como lo establece el artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que a la letra dice:

ARTÍCULO 86. La Secretaría, mediante normas oficiales mexicanas, podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría cuando impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento. Las normas podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones, excepto precio.

Los contratos de adhesión sujetos a registro deberán contener una cláusula en la que se determine que la Procuraduría será competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento de los mismos. Asimismo, deberán señalar el número de registro otorgado por la Procuraduría.

4.1.1 NATURALEZA JURÍDICA:

Un contrato de adhesión es un documento elaborado unilateralmente por el proveedor en el que establece los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio.

Para que sea válido, sus cláusulas deben ser legibles a simple vista y estar redactadas en idioma español.

La [Secretaría de Economía](#), mediante las [Normas Oficiales Mexicanas \(NOM\)](#), puede sujetar los contratos de adhesión a registro previo ante Profeco, la cual verifica que no contengan cláusulas abusivas o lesivas a los intereses de los consumidores.

Cualquier tipo de contrato puede [registrarse](#) en forma voluntaria, si bien las siguientes legislaciones obligan al proveedor a hacerlo en [ciertos casos](#):

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
ARTÍCULO 24

La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

XV. Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;

Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor
Artículo 12.

Son atribuciones del Subprocurador Jurídico:

VII. Coordinar el funcionamiento del Registro Público de Contratos de Adhesión;
Artículo 16.

Al frente de cada una de las Delegaciones habrá un Delegado, quien será nombrado y removido por el Procurador, y el cual será auxiliado para el despacho de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que determine el Procurador. Las Delegaciones no tendrán limitaciones respecto a la competencia por cuantía o por territorio de los asuntos que conozcan. Son atribuciones de los Delegados:

XIX. Recibir y tramitar los contratos de adhesión que le sean presentados por proveedores, notificar a los interesados las modificaciones que deberán realizar al modelo de contrato presentado, así como en su caso, la inscripción del mismo en el Registro Público de Contratos de Adhesión, y vigilar su cumplimiento;
Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor
Artículo 12.

Dirección General Jurídica Consultiva. Son atribuciones de esta Dirección General:
VI.- Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos de contratos de adhesión que presenten los proveedores, e inscribirlos en el Registro Público de Contratos de Adhesión.

Las Cláusulas de estos contratos para ser validas y eficaces, deben reunir ciertos requisitos y superar varios controles ,que tienen por objeto verificar en cada caso el cumplimiento de los mismos como a continuación se vera

4.1.2- Contratos de adhesión obligatorios ante la PROFECO.³⁸

Tiempo Compartido - (NOM-029-SCFI-1998).

Autofinanciamiento - (NOM-143-SCFI-2000) .

Eventos Sociales - (NOM-111-SCFI-1995).

Tintorería, Planchaduría, Lavandería y Similares (NOM-067-SCFI-1994) .

Formación para el Trabajo y Capacitación Técnica sin Reconocimiento de Validez Oficial - (NOM-137-SCFI-1999).

Autotransporte de Carga (NOM-125-SCFI-1998) .

Remozamiento y Mantenimiento de Inmuebles y Muebles que se Encuentran en los Mismos - (NOM-130-SCFI-1998).

Paquetes de Graduación - (NOM-136-SCFI-1999).

Servicios Funerarios - (NOM-036-SCFI-2000).

Reparación y/o Mantenimiento de Automóviles - (NOM-068-SCFI-2000).

Compraventa y Consignación de Vehículos Usados - (NOM-122-SCFI-1997).

Arrendamiento de Vehículos - (NOM-124-SCFI-1997) .

Servicios Fotográficos - (NOM-126-SCFI-1998) .

Compraventa de Materiales para la Construcción - (NOM-135-SCFI-1999).

Venta de Muebles de Línea y Sobre Medida - (NOM-117-SCFI-1995) .

Reparación y Mantenimiento de Aparatos Electrodomésticos o a Base de Gas.- (NOM-085-SCFI-2001) .

Servicios de Atención Médica por Cobro Directo (NOM-071-SCFI-2001) .

Comercialización de Animales de Compañía o de Servicio, y para la Prestación de Servicios para su Cuidado y/o Adiestramiento. (NOM-148-SCFI-2001) .

³⁸ - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

4.2- Registro de los contratos de adhesión para **personas físicas** ante la PROFECO

Homoclave: **PROFECO-00-001 -A**

Nombre del trámite: Registro de Contratos de Adhesión³⁹

Dependencia u organismo
Procuraduría Federal del Consumidor

Unidad administrativa responsable del trámite
Dirección General Jurídica Consultiva

Dirección de la unidad administrativa responsable
Av. José Vasconcelos 208, interior Piso 11
Colonia: condesa
Código postal: 06140, México, D.F.

Otras oficinas en donde se puede realizar el trámite
En todas las delegaciones de la PROFECO

Datos del responsable del trámite para consultas o quejas

Nombre del responsable:
José Luis Dorantes Pérez
Cargo: Director de Contratos de Adhesión

Correo electrónico: jldorantesp@profeco.gob.mx
Dirección y teléfonos
Av. José Vasconcelos 208, interior Piso 11
Colonia: condesa
Código postal: 06140, México, D.F.
Teléfono(s):
52565346
56256700 extensión 6776
Fax:52565346

Horarios de atención al público

En la Dirección General Jurídica Consultiva de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

³⁹ - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

Horarios de atención en las Delegaciones de PROFECO de 9:00 a 15:30, horas de lunes a viernes.

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

Órgano Interno de Control :

Avenida José Vasconcelos No. 208 Piso 9

Colonia: Col. Condesa

Código postal: 06140, México, Distrito Federal

Teléfono(s):52.56.08.54

52.56.12.84

Fax:52.56.35.82

Horarios de atención al público: De 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

SFP: SACTEL:

En el Distrito Federal: 3003-2000

En el interior de la República: 01 800 112 05 84

Desde Estados Unidos o Canadá : 1 800 475-2393

Correo electrónico: sactel@funcionpublica.gob.mx

Esta ficha es para un trámite de obligación

Nombre de la modalidad

Personas físicas

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículo 86, Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo 87, Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo 88, Ley Federal de Protección al Consumidor

Plazo máximo de respuesta

30 días naturales

Tratándose de contratos de adhesión de registro obligatorio ante la Procuraduría, se emitirá resolución dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro

Fundamento jurídico:

Artículo 87, Ley Federal de Protección al Consumidor

Plazo máximo de respuesta

Plazo de respuesta 3 meses

Tratándose de contratos de adhesión de registro voluntario, el plazo de respuesta será de tres meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Fundamento jurídico:

Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido afirmativo.

Información adicional

Los contratos de adhesión cuyo registro es obligatorio, son los que corresponden a las actividades y Normas Oficiales Mexicanas que se describen a continuación:

1. NOM-029-SCFI-1998 Prácticas comerciales- requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/1999.
2. NOM-036-SCFI-2000 Prácticas comerciales requisitos de información en la contratación de servicios funerarios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15/05/2000.
3. NOM-067-SCFI-2002 Prácticas comerciales-Requisitos de información para la prestación de servicios de tintorería, lavandería, planchaduría y similares. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05/06/2002.
4. NOM-068-SCFI-2000 Prácticas comerciales-requisitos de información para la prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31/01/2001.
5. NOM-071-SCFI-2001 Prácticas comerciales-elementos normativos para la contratación de servicios de atención médica por cobro directo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01/11/2001.
6. NOM-085-SCFI-2001 Prácticas comerciales-requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos a base de gas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13/08/2001.
7. NOM-111-SCFI-1995 Prácticas comerciales-elementos informativos y requisitos para la contratación de servicios para eventos sociales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23/08/1996.

8. NOM-117-SCFI-1995 Lineamientos informativos para la venta de muebles de línea y sobre medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28/04/1997.

9. NOM-122-SCFI-1997 Prácticas comerciales-requisitos de información en la compraventa y consignación de vehículos usados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06/05/1998.

10. NOM-124-SCFI-1997 Elementos informativos para la contratación del servicio de arrendamiento de vehículos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06/05/1998.

11. NOM-125-SCFI-1998 Prácticas comerciales-requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de autotransporte de carga. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23/10/1998.

12. NOM-126-SCFI-1998 Prácticas comerciales-requisitos mínimos de información para la prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23/10/1998.

13. NOM-130-SCFI-1998 Requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02/02/1999.

14. NOM-135-SCFI-1999 Prácticas comerciales-requisitos de información en la venta de materiales para la construcción. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19/10/1999.

15. NOM-136-SCFI-1999 Prácticas comerciales-requisitos de información para la comercialización de paquetes de graduación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08/10/1999.

16. NOM-137-SCFI-1999 Prácticas comerciales-requisitos mínimos de información que deben cumplir los prestadores de servicios de formación para el trabajo y capacitación técnica, sin reconocimiento de validez oficial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24/09/1999.

17. NOM-143-SCFI-2000 Prácticas comerciales-elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (Sistemas de autofinanciamiento). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19/09/2000.

18. NOM-148-SCFI-2001 Prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18/10/01.

19. NOM-160-SCFI-2003 Prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación

el 20/10/2003.

Por otra parte, se **señalan las normas oficiales mexicanas que otorgan a los particulares la posibilidad de registrar sus contratos de adhesión ante la Procuraduría de manera voluntaria.**

1. NOM-110-SCFI-1995 Prácticas comerciales e información en la prestación de los servicios para el embellecimiento físico. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21/08/1996.

2. NOM-138-SCFI-2000 Prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización de servicios de consultoría en materia de calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17/05/2000.

3. NOM-010-TUR-2001 De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02/01/2002.

Cabe señalar que tratándose de contratos de adhesión de registro voluntario ante la Procuraduría, si al término del plazo máximo de respuesta (tres meses) la Institución no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.3- Registro de los contratos de adhesión para **personas morales** ante la PROFECO

Homoclave: **PROFECO-00-001 -B**

Nombre del trámite: Registro de Contratos de Adhesión ⁴⁰

Dependencia u organismo
Procuraduría Federal del Consumidor

Unidad administrativa responsable del trámite
Dirección General Jurídica Consultiva

Dirección de la unidad administrativa responsable
Av. José Vasconcelos 208, interior Piso 11
Colonia: condesa
Código postal: 06140, México, D.F.

Otras oficinas en donde se puede realizar el trámite
En todas las delegaciones de la PROFECO.

Datos del responsable del trámite para consultas o quejas

Nombre del responsable:
José Luis Dorantes Pérez
Cargo: Director de Contratos de Adhesión
Correo electrónico: jldorantesp@profeco.gob.mx
Dirección y teléfonos
Av. José Vasconcelos 208, interior Piso 11
Colonia: condesa
Código postal: 06140, México, D.F.
Teléfono(s):
52565346
56256700 extensión 6776
Fax:52565346

Horarios de atención al público
Horarios de atención
En la Dirección General Jurídica Consultiva de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.
Horarios de atención en las Delegaciones de PROFECO de 9:00 a 15:30, horas de lunes a viernes.

⁴⁰ - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

Quejas y denuncias.

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

Órgano Interno de Control :

Avenida José Vasconcelos No. 208 Piso 9

Colonia: Col. Condesa

Código postal: 06140, México, Distrito Federal

Teléfono(s):52.56.08.54

52.56.12.84

Fax:52.56.35.82

Horarios de atención al público: De 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

SFP: SACTEL:

En el Distrito Federal: 3003-2000

En el interior de la República: 01 800 112 05 84

Desde Estados Unidos o Canadá : 1 800 475-2393

Correo electrónico: sactel@funcionpublica.gob.mx

Esta ficha es para un trámite de obligación

Nombre de la modalidad

Personas morales

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículo 86, Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo 87, Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo 88, Ley Federal de Protección al Consumidor

Plazo máximo de respuesta

30 días naturales

Tratándose de contratos de adhesión de registro obligatorio ante la Procuraduría, se emitirá resolución dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Fundamento jurídico:

Artículo 87, Ley Federal de Protección al Consumidor

Plazo de respuesta 3 meses

Tratándose de contratos de adhesión de registro voluntario, el plazo de respuesta será de tres meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Fundamento jurídico:

Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido afirmativo.

Información adicional

Los contratos de adhesión cuyo registro es obligatorio, son los que corresponden a las actividades y Normas Oficiales Mexicanas que se describen a continuación:

1. NOM-029-SCFI-1998 Prácticas comerciales- requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/1999.
2. NOM-036-SCFI-2000 Prácticas comerciales requisitos de información en la contratación de servicios funerarios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15/05/2000.
3. NOM-067-SCFI-2002 Prácticas comerciales- Requisitos de información para la prestación de servicios de tintorería, lavandería, planchaduría y similares. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05/06/2002.
4. NOM-068-SCFI-2000 Prácticas comerciales-requisitos de información para la prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31/01/2001.
5. NOM-071-SCFI-2001 Prácticas comerciales-elementos normativos para la contratación de servicios de atención médica por cobro directo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01/11/2001.
6. NOM-085-SCFI-2001 Prácticas comerciales-requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos a base de gas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13/08/2001.
7. NOM-111-SCFI-1995 Prácticas comerciales-elementos informativos y requisitos para la contratación de servicios para eventos sociales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23/08/1996.

8. NOM-117-SCFI-1995 Lineamientos informativos para la venta de muebles de línea y sobre medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28/04/1997.
9. NOM-122-SCFI-1997 Prácticas comerciales-requisitos de información en la compraventa y consignación de vehículos usados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06/05/1998.
10. NOM-124-SCFI-1997 Elementos informativos para la contratación del servicio de arrendamiento de vehículos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06/05/1998.
11. NOM-125-SCFI-1998 Prácticas comerciales-requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de autotransporte de carga. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23/10/1998
12. NOM-126-SCFI-1998 Prácticas comerciales-requisitos mínimos de información para la prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23/10/1998.
13. NOM-130-SCFI-1998 Requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02/02/1999.
14. NOM-135-SCFI-1999 Prácticas comerciales-requisitos de información en la venta de materiales para la construcción. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19/10/1999.
15. NOM-136-SCFI-1999 Prácticas comerciales-requisitos de información para la comercialización de paquetes de graduación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08/10/1999.
16. NOM-137-SCFI-1999 Prácticas comerciales-requisitos mínimos de información que deben cumplir los prestadores de servicios de formación para el trabajo y capacitación técnica, sin reconocimiento de validez oficial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24/09/1999.
17. NOM-143-SCFI-2000 Prácticas comerciales-elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (Sistemas de autofinanciamiento). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19/09/2000.
18. NOM-148-SCFI-2001 Prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento. Publicada en el Diario Oficial de la Federación 18/10/01.

19. NOM-160-SCFI-2003 Prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20/10/2003.

Por otra parte, se **señalan las normas oficiales mexicanas que otorgan a los particulares la posibilidad de registrar sus contratos de adhesión ante la Procuraduría de manera voluntaria.**

1. NOM-110-SCFI-1995 Prácticas comerciales e información en la prestación de los servicios para el embellecimiento físico. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21/08/1996.

2. NOM-138-SCFI-2000 Prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización de servicios de consultoría de materia en calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17/05/2000.

3. NOM-010-TUR-2001 De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02/01/2002.

Cabe señalar, que tratándose de contratos de adhesión de registro voluntario ante la Procuraduría, si al término del plazo máximo de respuesta (tres meses) la Institución no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.4- Formato de solicitud de Registro de Contratos de Adhesión.

C. Director General Jurídico Consultivo
Registro Público de Contratos de Adhesión.
P R E S E N T E



PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTRATOS ADHESIÓN

Antes de llenar esta forma, lea las consideraciones generales al reverso.

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

- 1) Nombre o Razón Social:
- 2) Registro Federal de Contribuyentes:
- 3) Domicilio:

Calle
Número
Colonia
Código Postal
Delegación o Municipio
Entidad Federativa
- 4) Teléfono:
- 5) Fax:
- 6) Correo Electrónico:
- 7) Nombre del Representante Legal:

De conformidad con lo establecido por los artículos 24 fracción XIV y XV, 87, 88 y 89 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y artículo 15 fracciones I, IV, IX, X, XIV y XVIII de su Reglamento y artículo 12 Fracción VI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, solicito la inscripción y registro del modelo de contrato de adhesión que anexo a la presente.

Así mismo con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, autorizo que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de información o documentos y las resoluciones administrativas definitivas me sean comunicadas por medio del teléfono con grabación, fax y/o correo electrónico, manifestados en la presente.

Bajo protesta de decir verdad y conociendo las penas en que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.

Firmas

Solicitante

Representante Legal

Nombre y firma del funcionario que recibe y coteja la documentación

Consideraciones generales para su llenado:

Llenar a máquina o a mano con letra de molde legible.

El trámite puede presentarse en oficinas centrales Av. José Vasconcelos piso 11, Colonia Condesa C.P. 06140 en México D.F. o Delegaciones PROFECO.

Horario de atención 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Trámite al que corresponde la forma: Registro de Contratos de Adhesión.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: PROFECO-00-001

Fecha de autorización de la forma por parte de la Subprocuraduría Jurídica de la PROFECO: 25-X-2000

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 25-X-2000.

Fundamento jurídico - administrativo:

Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 24 fracción XIV y XV, 85, 86, 87, 88, 89 y 90.

Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor artículo 15 fracciones I, IV, IX, X, XIV y XVIII.

Documentos anexos:

Personas físicas

Registro Federal de Contribuyentes (CÉDULA) o en su caso alta de Hacienda.

Contrato por triplicado .

Documentación necesaria para conocer la naturaleza del acto objeto del contrato, y para acreditar en su caso, el cumplimiento de los requisitos que en específico exijan, las Normas Oficiales Mexicanas, Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley Federal de Protección al Consumidor

Carta poder firmada ante dos testigos. (cuando el tramite se realiza a través de un tercero.)

Personas morales presentar adicionalmente a lo anterior.

Acta Constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Poder Notarial otorgado al representante legal.

Nota: La presente solicitud y los documentos anteriormente mencionados deberán presentarse en original y copia simple para su debido cotejo ⁴¹

⁴¹ - WWW.PROFECO.GOB.MX 14-SEPTIEMBRE-2005

CONCLUSIONES:

1) En Nuestra opinión con respecto a las teorías que se han establecido en el capítulo II de este trabajo apoyamos a la tesis contractualista.

2) El contrato de adhesión responde a una realidad económico-social incompatible con la esencia del derecho contractual clásica, en razón de hallarse acumulado todo el poder de negociación a favor de una de las partes que se llama oferente.

3) En nuestro punto de vista el contrato de adhesión, es un verdadero contrato y no una declaración de voluntad ya que como ha quedado establecido, aunque exista una sola voluntad existe el contrato, y el Código civil vigente para el Distrito Federal, al tratar "De la declaración unilateral de la voluntad" no comprende entre ellos al contrato de adhesión, de lo que se deduce que es reconocido como contrato y no como acto unilateral.

4) Yo considero, que el desequilibrio del poder de negociación ha originado al contrato de adhesión, que es una nueva formula contractual, que si bien es cierto que solamente existe la voluntad del oferente y si el adherente se somete a dicha formula su voluntad no existe , pero existe la esencia del contrato y por lo tanto no se modifica la obligación que es la misma por lo tanto hay contrato.

5) El contrato de adhesión es un instrumento para facilitar el comercio y es una técnica indispensable para las relaciones comerciales que día a día se celebran en un mundo económicamente activo, pero deja en desventaja al adherente o consumidor como a continuación se señala:

- No es posible contratar libremente, la voluntad no es libre.

- Desigualdad jurídica.

- El adherente impotente para negociar las condiciones predispuestas unilateralmente por el oferente.

- Situación de monopolio jurídica del cual el titular es el oferente.
- La facultad de predisponer el contrato por parte del oferente a través de cláusulas leoninas o extremadamente onerosas y por lo tanto agrava al adherente.
- Las cláusulas siempre dejan en ventaja al oferente .
- Aquellas cláusulas incluidas en los contratos de adhesión son redactadas por profesionales independientes o por una disposición reglamentaria.
- El predisponente participa en un gran numero de contratos idénticos todos ellos y el adherente solo entra en un numero reducido de contratos y muchas veces es el primer contrato que va a celebrar.
- “Aceptar o No aceptar” por parte del adherente.

6) La intervención del estado a través de la Procuraduría Federal del Consumidor ejerce un control que tiende a evitar los abusos por parte del oferente dedicados a prestar un servicio publico y de uso general.

7) Considero que los contratos de adhesión son abusivos la mayor parte de ellos, ya que los servicios que el ciudadano o consumidor necesita, sin que les sea dado prescindir de ellos, tales como el del fluido eléctrico, el del gas, teléfono etc no se pueden tener o no tener cuando se pretende vivir civilizadamente, y por consiguiente, la aceptación de las condiciones impuestas por las empresas que los manejan es siempre forzosa , no voluntaria.

8) Es aquí donde los servidores públicos de la PROFECO se debe desarrollar dentro de los términos de la moralidad y de una verdadera preocupación por la defensa de los intereses del publico.

9) En primer lugar, se le refuta al contrato de adhesión el hecho de que a través de su utilización el empleo de cláusulas oscuras, rígidas y que normalmente son realizadas con letras muy pequeñas, no debemos olvidar que las mismas son en realidad pesadas, extensísimas y muchas veces de incomoda lectura.

10) En nuestra opinión, el verdadero mal de los contratos de adhesión está en la ausencia de discusión, ya que permite mas fácilmente el empleo de este tipo de cláusulas.

11) También una desventaja, a mi parecer, es el hecho de que el estipulante, conociendo perfectamente su producto o servicio emplee a profesionales jurídicos para establecer cláusulas técnicas, de difícil comprensión para el hombre medio que es a quien debe atender el derecho.

12) La desventaja más grave que encontramos es, en la libertad de contratación del adherente toda vez que solamente le queda la alternativa de contratar o no contratar, es aquí la desventaja mas dañosa para cualquier régimen jurídico que haya basado su organización contractual en la vigencia del principio de la autonomía de la voluntad.

13) Por otro lado es un hecho que los consumidores, asediados por las practicas mercantiles son vulnerables cada vez más por celebrar un contrato de adhesión por el solo hecho de conseguir un determinado servicio.

Por lo tanto el consumidor es un ser desarmado ante esa situación.

14) El consumidor se encuentra golpeado por una inhibición, ligada a la falta de conciencia sobre cuales son sus derechos, cuando son vulnerados y sobre la posibilidad de accionar mecanismos de defensa a una ausencia de conocimientos técnicos y jurídicos que contrasta con la complejidad de las cláusulas del contrato.

PROPUESTAS PARA LAS CLÁUSULAS DENTRO DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.

Como aporte para una eventual regulación legal en materia de control, las propuestas que yo hago se basan básicamente para las cláusulas abusivas dentro de los contratos de adhesión.

Se nos ocurre un ensanchamiento de los mecanismos de protección al consumidor a través de las siguientes ideas:

1. Registro Publico de Cláusulas Abusivas.
2. Este órgano especializado debe actuar con funciones de asesoramiento en este tipo de contratos y que antes de firmar dicho documento lleve la aprobación de un servidor publico aclarando cada cláusula que no entienda el adherente.
3. Dicho sistema de control tiene que dar una precisa individualización de las cláusulas que, por ser consideradas abusivas sean declaradas prohibidas y este proceso será :
 - Las que exoneren la responsabilidad del predisponente por incumplimiento.
 - Las que faculden al predisponente a resolver o suspender el contrato.
 - Las que impongan, en perjuicio del adherente de relaciones contractuales con terceros.
 - Las que contengan en perjuicio del adherente, un régimen sancionatorio de caducidades por incumplimiento de deberes que desatienda la posibilidad normal de cumplimiento.

4. Igualmente sera menester la prevision de una cláusula abierta.
5. El Registro Publico de Cláusulas Abusivas, dependiente de la secretaria de Economía y apoyado en la Procuraduría Federal del Consumidor en el cual se asienten los contratos de adhesión con las cláusulas que han sido invalidadas con especificación para la protección del consumidor (además de las cláusulas abusivas, la publicidad engañosa y otras practicas comerciales irregulares, la responsabilidad por productos defectuosos etc).
6. Precisamente la PROFECO llevaría la conducción del registro de cláusulas abusivas para satisfacer una serie de finalidades tendientes a acentuar la eficacia del sistema de control. Por una parte verificar el cumplimiento de las providencias de inhibición y nulidad impuestas al empresario condenado, con atribuciones para denunciar una actitud en perjuicio de cualquier consumidor o adherente.
7. Siendo que dicha tarea conlleva una actitud interpretativa del orden jurídico.
8. En este Registro Publico de Cláusulas Abusivas abría la “lista negra” de cláusulas que se declaran nulas y siempre prohibidas.

Si bien es cierto que las cláusulas de estos contratos, para ser validas deben reunir ciertos requisitos y pasar varios controles, que tienen por objeto verificar en cada caso el cumplimiento de los mismos no son eficaces en la mayor parte de las casos porque aún siguen siendo los contratos de adhesión abusivos y un dolor de cabeza para los adherentes en la gran mayoría de los casos por eso otra de mis propuestas son:

1. Una incorporación más clara en la redacción y que se entienda, para el control de los contratos de adhesión. realizada por PROFECO, esto es asegurar que el adherente haya podido aceptar o al menos conocer las cláusulas del contrato que se le propone, ya que estas cláusulas, deberán estar redactadas siempre de forma clara y comprensibles para el hombre común y relativas al objeto principal del contrato y a la relación precio y calidad.

2. Es en este control es donde está la clave del régimen protector ya que su finalidad es expulsar del contrato las cláusulas que consagran privilegios a favor del empresario y perjudican, por tanto, de forma injustificada, al adherente o en su caso al consumidor.

Considero que la solución al problema es que queda institucionalizada derechos tutelables para la protección del adherente a través del “Ombudsman” de los consumidores es decir la procuraduría federal del consumidor, si bien es cierto que responde a este problema con mayor especialización e independencia sobre dichos contratos, que son perjudiciales para los consumidores.

Pero la revisión de las cláusulas en los contratos de adhesión siguen siendo un problema por que no son claros y es aquí donde la PROFECO debe de dar una mayor observación de esas cláusulas como un verdadero control de incorporación como el que yo propongo así como la creación del Registro Publico de Cláusulas Abusivas.

BIBLIOGRAFIA.

- Bialostosky, Sara, “Panorama del Derecho Romano”, tercera edición , México Universidad Nacional Autónoma de México , Facultad de Derecho 2000. paginas 139-147.
- De Pina Rafael, “Elementos de derecho Civil Mexicano”,obligaciones civiles-Contratos en general, volumen tercero, quinta edición, Editorial Porrúa s.a de c.v, Argentina 15 , México D.F. paginas 347-349
- Diccionario de la Real Lengua Española, Madrid, 19 edición, Editorial Madrileña, 1988 Pág. 25.
- “Enciclopedia Jurídica Omeba”, Tomo IV cons- cost, Editorial Bibliografica Argentina S.R.L, Buenos Aires Argentina, Pág.,247.
- “Enciclopedia Jurídica Omeba”, Tomo IV cons- cost, Editorial Bibliografica Argentina S.R.L, Buenos Aires Argentina, Pág.,248 a 249.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas “Diccionario Jurídico Mexicano A-CH”, décima primera edición, editorial porrua, Universidad Nacional Autónoma de México México 1998. , pagina 691.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas “Diccionario Jurídico Mexicano A-CH” , décima primera edición, editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1998. paginas 691-693.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas “Diccionario Jurídico Mexicano A-CH” , décima primera edición, editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1998. , pagina 247.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas “Diccionario Jurídico Mexicano A-CH” , décima primera edición, editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1998. paginas 702.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas “Diccionario Jurídico Mexicano P-Z” , décima primera edición, editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1998 . paginas 2576-2578.
- Ley Federal Sobre Metrología y Normalización
- Ley Federal de Protección al Consumidor.

- M Farina Juan “Contratos Comerciales Modernos Modalidades de Contratación Empresaria”, 2da edición Actualizada y ampliada, Editorial Astrea Lavalle 1208, Buenos Aires Argentina,1999. paginas 47-49.
- Mórelo Augusto M, “Dinámica del Contrato” , Ensayos Jurídicos, Editorial, Librería Editora Platense, La plata Argentina, 1998 . Pág. 51.
- Paulsen, Andrés “El Contrato por adhesión a condiciones generales ,Los contratos de contenido Predispuesto” editorial uthea, México D.F, Págs.246.
- Paulsen, Andrés “El Contrato por adhesión a condiciones generales ,Los contratos de contenido Predispuesto” editorial uthea, México D.F, Págs.243-244.
- Paulsen, Andrés “El Contrato por adhesión a condiciones generales ,Los contratos de contenido Predispuesto” editorial uthea, México D.F, Págs.250-253.
- Reglamento del Artículo 29 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Saleilles R, “De la Declaration de Volonté”, París 1901, numero 89, Facultad de derecho UNAM Pág.89, 229,230.
- Saleilles R, “De la Declaration de Volonté”, París 1901, numero 89, Facultad de derecho UNAM Pág. 29.
- Stiglitz Rubén S. y Stiglitz Gabriel A., “Contratos por Adhesión” UNAM Facultad de Derecho, división de universidad abierta , México, D.F.1998. Pág.49-50.
- Stiglitz Rubén S. y Stiglitz Gabriel A., “Contratos por Adhesión” UNAM Facultad de Derecho, división de universidad abierta , México, D.F.1998. Pág.65-68.
- Vallespinos, Carlos Gustavo, “El Contrato por adhesión a condiciones Generales”, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad ,Ejemplar dos,1984 . , paginas 1-26.
- Vallespinos, Carlos Gustavo, “El Contrato por adhesión a condiciones Generales”, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad ,Ejemplar dos, 1984. paginas 26-39.
- Vallespinos, Carlos Gustavo, “El Contrato por adhesión a condiciones Generales” Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad ,Ejemplar dos, 1984. paginas 113-121.
- Vallespinos, Carlos Gustavo, “El Contrato por adhesión a condiciones Generales”,Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad ,Ejemplar dos, paginas130-135,1984.

- Vattier Fuenzalida, Carlos, "Las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión", revista critica de derecho inmobiliario, año LXXI, # 630,septiembre-octubre1995,Madrid España. , pagina 61.
- Vattier Fuenzalida, Carlos, "Las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión" Revista critica de derecho inmobiliario, año LXXI # 630, septiembre-octubre,1995, Madrid España, Págs. 1526.
- WWW.AGN.GOB.MX
- WWW.PROFECO.GOB.MX
- WWW.SE.GOB.MX